

**ACTA-1191-2020**  
**SESIÓN ORDINARIA N°786-2020**  
**Lunes 02 de noviembre 2020**

Se inicia la sesión a las 3:00 p.m., de forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

**ASISTENCIA:** Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente; Preside  
Sr. Freddy Barahona Alvarado, Preside  
Sr. Ricardo Gamboa Araya  
Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta  
Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco  
Sra. Viviana Varela Araya  
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General  
Sr. Luis Fernando Coto Picado, Subgerente  
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

**AUSENTE:** Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente, justificada

**INVITADOS:** Sra. Blanca Navarro Miranda, Dirección Jurídica  
Sr. Juan Carlos Mora Montero, Dirección de Planificación  
Sr. Marcos Monestel Alfaro, Unidad Financiero Contable  
Sra. Marisella Zúñiga Serrano, Unidad Financiero Contable  
Sra. Irma Delgado Umaña, Auditora Interna

**ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA**

Se presenta el siguiente Orden del Día:

1. **Aprobación de Agenda**
  2. **Aprobación del Acta N°1190-2020 de la Sesión Ordinaria N°785-2020 del 19 de octubre 2020**
  3. **Asuntos de Gerencia**
    - 3.1. SENARA-GG-0904-2020 Notificación de la Sala Constitucional-Expediente 2019-0002570007-CO
    - 3.2. SENARA-GG-0910-2020 Acuerdo de CORBANA y CNE
    - 3.3. SENARA-GG-0924-2020 Proyección plurianual
    - 3.4. SENARA-GG-0921-2020 Resultados de la aplicación de la encuesta a Junta Directiva sobre el seguimiento al proceso ASCII (REF: Oficio SENARA-AI-235-2020)
    - 3.5. Temas de interés de la Junta Directiva a ser valorados por la Auditoría Interna
    - 3.6. SENARA-GG-0922-2020 Proyecto Playón Vasconia
    - 3.7. SENARA-GG-0923-2020 Directriz número 098-S-MTSS-MIDEPLAN
    - 3.8. SENARA-GG-0928-2020 Modificación Presupuestaria MP-N3
  4. **Seguimiento de Acuerdos**
    - 4.1. SENARA-GG-0920-2020 Acuerdo 6244
  5. **Propuesta de mociones**
  6. **Correspondencia**
    - 6.1. SENARA-AI-304-2020 Modificación N°4, Plan de Trabajo de la Auditoría Interna.
  7. **Asuntos Presidente Junta Directiva**
  8. **Varios**
-

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Somete a aprobación la agenda.

No se presentan comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6253:** Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°786-2020. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1190-2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°785-2020 DEL 19 DE OCTUBRE 2020**

**Sr. Freddy Barahona Alvarado.** Somete a aprobación el Acta N°1190-2020.

No se presentan comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6254:** Se aprueba el Acta N°1190-2020. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA**

La señora Patricia Quirós Quirós, solicita que antes de tratar el punto 3.1 los señores miembros de Junta Directiva conozcan al señor Subgerente Luis Fernando Coto Picado.

El señor Freddy Barahona le da la bienvenida al señor Luis Fernando Coto Picado.

El señor Luis Fernando Coto Picado saluda a los señores miembros de Junta Directiva.

**Sr. Luis Fernando Coto Picado,** muchas gracias. Yo tenía toda la expectativa de poder ayudar a la Gerencia y a la Junta Directiva, espero ir poco a poco, hoy Lígja Suárez me hizo un recorrido por las oficinas y absorbí bastante información de todos los compañeros, creo que hay bastante que leer y aprender, pero bueno estamos en la mayor disposición y también agradecerle la oportunidad a la Junta Directiva por este nombramiento, espero poder aportar a Patricia Quirós y a todos ustedes lo máximo que yo pueda en este tiempo.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado,** muchas gracias. El SENARA ocupa funcionarios muy buenos y doña Patricia lo recomendó muy bien a usted entonces de mí parte por lo menos, la bienvenida y éxitos en su trabajo y ojalá que nos aporte mucho a la Institución sobre todo.

**Sr. Luis Fernando Coto Picado,** haremos el mayor esfuerzo, estamos en la mayor disposición y sobre todo recomendaciones de todos ustedes, ahí estaré conversando en los momentos en que sea más oportuno.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado,** muchas gracias.

**Sr. Luis Fernando Coto Picado,** a ustedes.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado,** bienvenido de nuevo.

### **3.1 SENARA-GG-0904-2020 Notificación de la Sala Constitucional-Expediente 2019-0002570007-CO**

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, con respecto al expediente 0002570007-CO de la Sala Constitucional, que se refiere a la modificación de los límites de la reserva Biológica Lomas Barbudal tal y como lo hemos venido informando en sesiones anteriores, la Sala declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor Otto Guevara, por el señor Gary Stewart y otro. La Institución tenía toda la expectativa de que el proyecto PAACUME lo íbamos a poder realizar de acuerdo al cronograma que habíamos elaborado en un plazo que nos permitiera en el año 2022 iniciar obras, sin embargo este tema tardó casi año y seis meses en la Sala Constitucional y lo importante es que la acción se declaró sin lugar y uno de los aspectos importantes que menciona la acción es que si debemos de contar con el estudio de impacto ambiental, que como ustedes saben este es un trabajo que venimos realizando conjuntamente con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y que en este momento estamos elaborando las respuestas que de acuerdo con los aspectos indicados por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para ser presentados en el corto plazo. De acuerdo con la última resolución de la SETENA, ellos lo que nos manifestaron es que teníamos seis meses para dar respuesta al anexo técnico, plazo que vence en el mes de marzo. Sin embargo, posiblemente nosotros entreguemos el borrador a finales de este mes o en la primera quincena de diciembre, para nosotros es sumamente valioso contar con esta notificación de la Sala porque esto nos va a permitir darle continuidad a una serie de trámites que están pendientes y sobre todo dedicarnos de lleno al tema de la presentación a la SETENA del anexo técnico para el otorgamiento de la viabilidad ambiental final, no sé si Giovanni López quiere ampliar al respecto.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, le habíamos solicitado a la Lcda. Blanca Navarro que nos hiciera una presentación de esto, entonces ella tiene preparado un resumen para poderse los ofrecer a ustedes sobre el contenido de la sentencia dictada por la Sala Constitucional, así es que, si lo tienen a bien, pues ella puede hacer una explicación sin perjuicio luego aclarar todas las dudas que puedan presentar los señores de la Junta Directiva o la Gerencia.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, muchas gracias don Giovanni y doña Patricia por ponernos al tanto.

**A las 3:13 p.m. se conecta la Licenciada Blanca Navarro Miranda de la Dirección Jurídica.**

**A las 3:17 p.m. se conecta la señora Cinthya Hernández Alvarado.**

**Continúa presidiendo la señora Cinthya Hernández Alvarado, vicepresidenta.**

**La señora Blanca Navarro Miranda expone para conocimiento de la Junta Directiva, la presentación denominada "Acción de Inconstitucionalidad Ley 9610" y que se adjunta, con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.**

**Sra. Blanca Navarro Miranda**, yo hice una presentación sobre los aspectos más importantes del resultado de la acción. Los accionantes interpusieron la acción con varios aspectos, dentro de esos era la violación a los artículos 7 y 50 de la Constitución Política a los principios de no regresión en materia ambiental, objetivación de la tutela ambiental, precautorio, in dubio pro natura y legalidad. Sobre esto, la Sala resolvió que la desafectación del área que se discute no es a los efectos de dejar el terreno desprotegido ambientalmente, sino de darle un cambio de uso que igualmente pretende su tutela con una mayor extensión y al mismo tiempo procurando un aprovechamiento sostenible. Dice la Sala que de ahí a eso que ellos resolvieron, la Sala ha venido sosteniendo en diferentes criterios la necesidad del estudio técnico previo que justifique el por qué, ambientalmente, ya no es necesario esa tutela que tenía anteriormente esa área protegida y posteriormente, también la Sala dice que dispusieron lo que es la compensación en la retribución ambiental. Dice la Sala que de ahí precisamente por ese cambio de uso, en donde es necesario entonces que se hagan los estudios técnicos

necesarios para determinar la naturaleza del uso así requerido y también como acudir a un proceso de desafectación legal, que es prácticamente lo que está haciendo la Ley 9610.

Otro de los argumentos que viene sosteniendo la Sala en este mismo orden sobre la violación a los artículos 7 y 50 dice que la particularidad que tiene la desafectación para el establecimiento de otros planes de manejo, estoy leyendo una cita textual del voto de la Sala, de manejo de protección, resulta atendible exigir el estudio técnico, pero no para que justifique que esa área no requiere ser protegida ambientalmente, pues en realidad, no se pretende desafectarla para desprotegerla a nivel ambiental y por ello lo aportado es un estudio de compensación que garantice y retribuya el ambiente por una situación de necesidad". O sea porque ellos estaban cuestionando que por qué se presentó solamente el estudio de la OET, el estudio de compensación, entonces la Sala le dice que ese estudio es suficiente, porque ahorita se está hablando de un tema del estudio de la compensación, la Sala dice también que va a haber un estudio mayor que va a implicar el impacto para el área dada la modificación en los hábitos en la zona a inundar y que la Sala tuvo también dentro de todas las consideraciones que hizo para, en este caso, tener por inadmisibles la acción, en que también la Sala dice que hay todo un estudio que se ha hecho en diferentes instituciones para demostrar la necesidad que tiene Guanacaste de ese recurso hídrico que de ahí que todos los estudios que se han hecho, culminó en la Ley que ahorita nos tiene en este proceso o lo que hubo en ese proceso en su momento. Dice la Sala incluso que desde el 2014, pone un ejemplo, que en el 2014 hubo un decreto de una declaratoria de emergencia por sequía en algunos lugares del país, por las afectaciones de El Niño y cambio climático, dentro de esto, en el 2018 la Sala dijo que le ordenó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que tenía que realizar un estudio hidrogeológico en la zona de influencia con la finalidad de buscar fuentes sostenibles que con el tiempo permitieran la ejecución de un proyecto para satisfacer la demanda presente y futura dentro de las comunidades de Cuesta Grande, Maquenco y Tercoipelo.

Igualmente, la Sala menciona otro caso que nosotros conocimos acá, con respecto a la situación del acueducto de Sardinal, que viene el análisis del impacto de la sequía en el acuífero de Sardinal, dice la Sala que todos estos estudios vinieron convergiendo en lo que ahorita es la propuesta del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media y Comunidades Costeras.

Otros aspectos que valora la Sala, dice que contrario a todo lo que dijeron los accionantes, está todo debidamente sustentado y que cuando se analizó el proyecto de ley en su oportunidad, no carecía de ningún sustento técnico. La Sala también viene y analiza que el estudio que hizo la OET del establecimiento de la línea base de biodiversidad para la reserva de Lomas Barbudal y finca adyacente, vino también de otro aspecto que ellos estaban alegando sobre violaciones a la ley orgánica, el artículo 38 de la ley sobre reducción de áreas silvestres protegidas, dice que este estudio determinó las características biológicas y geofísicas del área dentro de la zona protegida y que nada de esto viene a modificar la tutela y el aprovechamiento ambiental sostenible. Todo esto son argumentos que viene la Sala utilizando para desvirtuar los cuestionamientos de los accionantes dentro de esta acción.

Dice también la Sala que la ejecución del Proyecto PAACUME, otro aspecto importante que viene señalando la Sala en esto, es que dice que la ejecución del Proyecto PAACUME está condicionado a la realización y aprobación de otros estudios y menciona ahí el estudio de impacto ambiental establecido en el artículo 4 de la Ley 9610 impugnada. En esto la Sala en varias partes del voto de la Sala, hace mención a la necesidad de que se realice este estudio de impacto ambiental y por un lado, incluso les dice que esto es como una norma condicionada a que se haga el estudio, pero concluye que entonces no hay tampoco ninguna violación al principio de no regresión ambiental de la reserva ni tampoco la normativa se esta desafectando, porque más bien lo que hace fortalecer en materia de protección y administración de temas ambientales. Por lo cual, dice la Sala que la Ley cuestionada, no resulta inconstitucional porque con todos los estudios previos técnicos requeridos por las autoridades competentes a lo largo de las comparecencias administrativas, ante la Asamblea Legislativa, ahí menciona al SENARA, al SINAC y otras instituciones que tuvieron alguna participación en la

elaboración de la Ley y la tienen como una ley condicionada al estudio de impacto ambiental y todo esto es para que la Sala diga que no hubo ninguna afectación a los principios de regresión en materia ambiental y el in dubio pro natura.

Con respecto a lo que era la falta de notificación a la comisión Ramsar por violación del artículo 7, dice la Sala que de la lectura hace una referencia sobre el convenio Ramsar y lo que la Sala dice es que, de la lectura de las partes más importantes de la convención, dice que no se desprende una obligación que implique algún vicio de inconstitucionalidad de comunicar a Ramsar previamente la desafectación, si dice que después hay que informarle, pero que de previo no era como que se viera que fuera una violación a la convención la no notificación a Ramsar.

Otro aspecto que menciona es con respecto a la transgresión del artículo 176 de la Constitución Política con respecto al equilibrio presupuestario y dice que tampoco hay inconstitucionalidad y aparte de eso, la Sala viene diciendo que eso es un aspecto que la Sala vería haciendo un análisis a nivel macro y no una situación en particular como la del estudio, entonces que más bien se evidencia la ausencia de cualquier otra acción tendiente en estos aspectos como para que se hubiera planteado un contencioso administrativo para determinar la legalidad y entonces ellos dicen aquí no hay ningún vicio de inconstitucionalidad o constitucionalidad sobre esa norma.

Igual con respecto a la violación de los artículos 45 de la Constitución Política y 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en eso se declaró totalmente inadmisibles, porque dice que los accionados carecen de legitimación, al principio donde se empieza a hacer una valoración de la parte considerativa por parte del Magistrado Instructor, cuando se menciona si tenía legitimación o no, con respecto al artículo 45 de la Constitución Política y el 208 bis, los accionantes venían fundamentando sus acciones en una violación a la propiedad privada y que esa afectación a la propiedad privada, debió haber sido conocida en la Asamblea Legislativa, no en un procedimiento abreviado, sino en uno ordinario, pero cuando la Asamblea Legislativa le manda el informe a la Sala le dice que no, que si entró en ordinario y no en un procedimiento abreviado. Entonces la Sala dice también que no se demostró que ellos hubieran eventualmente interpuesto, antes o después de presentación de la acción, un procedimiento ordinario ante el Contencioso Administrativo para ir a discutir estos temas relacionados propiamente con una indemnización previa a las propiedades afectadas. Como son temas relacionados de derecho privado y una eventual transgresión, no es un asunto que se hubiera invocado una inconstitucionalidad por medio para amparar el derecho o bien que se hubiera presentado algo en vía contencioso administrativa y la Sala dice que esa situación excede sobradamente el propósito y naturaleza y control de constitucionalidad.

Entonces eso es a muy resumidas cuentas, lo que la Sala viene resolviendo con respecto a la acción y a los puntos medulares que fueron tocados por los accionantes, el artículo 7 de la Constitución Política y 50 con respecto a más que todo a materia ambiental y tutela ambiental, el artículo 776 con la parte de la falta de temas presupuestarios y el artículo 45 de la Constitución Política y 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, pero si la Sala le llama que es una norma condicionada, lo deja a que se hagan los estudios técnicos, que sería el estudio de impacto ambiental que todavía tenemos pendiente de resolver en la SETENA.

Con respecto al otro expediente, presentado por la FECON, ese expediente está pendiente de resolver, no se ha dictado sentencia, de hecho, hay una resolución de la Sala diciendo que lo deja suspendido hasta que se resolviera esta, pero revisando el expediente el día de hoy, todavía dice que esa acción está en trámite, es lo que tenemos por ahora para exponerles con respecto al punto de la Sala Constitucional y estamos para evacuar consultas con mucho gusto.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

---

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien con alguna consulta? Bueno, yo veo muy clara la explicación doña Blanca, yo leí el voto cuando me lo enviaron y me pareció muy acorde el contenido del voto. No sé si alguien más tenga alguna duda o alguna inquietud sobre el tema de esta notificación de la Sala.

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

**Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0904-2020 referente a la Notificación de la Sala Constitucional-Expediente 2019-0002570007-CO.**

**A las 3:34 p.m. se desconecta a la Licenciada Blanca Navarro Miranda.**

### **3.2 SENARA-GG-0910-2020 Acuerdo de CORBANA y CNE**

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto a estos dos oficios, se presentan a Junta Directiva para su conocimiento. Uno se refiere al acuerdo tomado por Corporación Bananera Nacional (CORBANA) para el proyecto de drenaje para productores de banano dátil en Estrada de Matina, es un proyecto ubicado en el distrito Carrandí en Matina y el objetivo es drenar aproximadamente 178 hectáreas, se va a hacer todo el estudio hidrológico, hidráulico para la rehabilitación de los canales. Hay involucradas varias cooperativas y productores en la zona y este proyecto va a ser financiado directamente por CORBANA, el SENARA actúa como unidad ejecutora, ellos hacen todo el proceso de contratación y nosotros la asesoría en cuanto a lo que es el diseño. Ya se presentó un estudio base a la Junta Directiva de CORBANA con a finalidad de que ellos tomaran ese acuerdo y la estimación del proyecto es de 17.3 millones de colones para la realización de los trabajos. Los beneficiarios reitero, es la Cooperativa Palacios y hay varias fincas, Biobán y finca Probana. Nosotros esperamos que ya a partir del próximo año empecemos con todos los trabajos que hay que realizar en esta zona.

El otro proyecto es un acuerdo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), el ingeniero Marvin Coto en una sesión anterior, les había explicado a ustedes el proyecto, recordarán que habíamos hablado de hacerlo por etapas, una primera etapa es la protección de Palmar Norte, Palmar Sur y Ciudad Cortés y en esta etapa lo que vamos a hacer es específicamente el dique en Palmar Sur y además un dique de protección en Ciudad Cortés, en realidad este trabajo se ha venido realizando desde hace bastante tiempo y lo que estábamos esperando es el acuerdo de la Comisión para contar con los recursos económicos para la elaboración de todo el proceso de contratación y su posterior ejecución. De igual forma la CNE va a hacer el proceso de contratación y nosotros realizaríamos la supervisión y actuaríamos como unidad ejecutora.

Eso es a grandes rasgos a lo que se refieren esas dos notas que se remitieron a ustedes para conocimiento.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo

**Se tiene por conocido el oficio SENARA-GG-0910-2020 referente al acuerdo de Corporación Bananera Nacional y al acuerdo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).**

### 3.3 SENARA-GG-0924-2020 Proyección plurianual

Sra. Patricia Quirós Quirós, ese tema va a ser expuesto por Juan Carlos Mora y Marcos Monestel, es un requisito, una solicitud que nos está haciendo la Contraloría con la finalidad de aprobar el presupuesto 2021. Entonces es una proyección de las inversiones que vamos a realizar del 2021 al 2024. Fue un trabajo que se realizó conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Planificación.

A las 3:40 p.m. se conecta el Licenciado Marcos Monestel Alfaro de la Unidad Financiero Contable y el Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.

Sr. Juan Carlos Mora Montero, les comento la razón de la participación nuestra hoy, como ustedes lo recordarán nosotros estamos en trámite del proyecto de Planificación Operativa Institucional y Presupuesto del 2021 y estamos en una primera fase con la Contraloría que se llama la fase del chequeo del bloque de legalidad, es decir, hay una serie de normativa que hay que cumplir para efectos de que la Contraloría nos pase a la segunda fase que es la parte donde hace el análisis ya de los documentos a nivel profundo. Dentro de los documentos que nos están pidiendo que nosotros no aportamos, bueno si se aportó, pero no fue a satisfacción plena de ellos, fue un documento de planificación plurianual y presupuesto, porque el documento que lo aprobamos en Junta en febrero, con la planificación plurianual solamente consideraba la inversión, entonces era un proyecto de inversión a largo plazo. Ahora ellos nos están pidiendo además, el gasto ordinario entonces hubo que hacer un trabajo de volver a tomar la planificación plurianual ya aprobada y los compañeros y las compañeras de presupuesto trabajar en la proyección de una planilla, en la proyección de los gastos administrativos, en la proyección de otras cosas, entonces esto debe ser conocido por los distinguidos miembros de la Junta Directiva porque es parte de ese bloque de legalidad que plantea la Contraloría General de la República, entonces bajo esa descripción es que entonces estamos presentando esto.

Los señores Juan Carlos Mora Montero y Marcos Monestel Alfaro exponen para conocimiento de la Junta Directiva, la presentación denominada "Planificación-Presupuesto Plurianual 2021-2024 Senara. Octubre 2020", y que se adjunta, con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.

Los temas desarrollados son:

- Marco normativo aplicable
  - o Artículo 176 de la Constitución Política
  - o Norma 2.2.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) Visión plurianual en el presupuesto institucional.
- Vinculación de la planificación plurianual con la planificación estratégica 2015-2021 SENARA
  - o Plan Estratégico 2015-2021
  - o Normalización de metas a partir del POI 2021

A las 3:40 p.m. se conecta la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano de la Unidad Financiero Contable.

Sr. Marcos Monestel Alfaro, como lo decía el compañero Juan Carlos, esta planificación plurianual, plan presupuesto plurianual si bien es cierto, si está en las normas técnicas de presupuesto en la normativa, el artículo 176 de la Constitución Política, efectivamente ya a partir del POI-Presupuesto 2021, la Contraloría lo incluye como un requisito indispensable para la aprobación de presupuestos institucionales. Entonces dentro del bloque de legalidad ya la Contraloría lo incluyó como un requisito para el POI-Presupuesto 2021 para darle admisibilidad y es por eso que estamos presentando este plan presupuesto plurianual que incluye los períodos 2021-2024 con el plan estratégico vigente actualmente.

Continúa el señor Marcos Monestel Alfaro con la presentación de los siguientes temas:

- **Planificación-Presupuesto Plurianual 2021-2024**
  - o Ingresos en colones costarricenses
  - o Egresos en colones costarricenses
- **Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos**

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, este es el plan presupuesto para los próximos cuatro períodos según lo solicitado por la Contraloría y que como les dije hace un momento, es un requisito indispensable para darle admisibilidad a esos documentos que están en este momento en trámite en la Contraloría General de la República. Esto sería lo que tiene que ver con el plan presupuesto que estamos hoy trayéndole a ustedes.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, muchas gracias don Marco.

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, con mucho gusto don Freddy.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, muchas gracias. ¿Alguien que tenga alguna consulta para don Marco?

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, este plan presupuesto no es de aprobación de Junta Directiva, lo que se nos indicó por parte de la Contraloría, es de conocimiento, entonces nosotros vamos a enviar el acuerdo de que si fue de conocimiento por parte de la Junta Directiva.

**Sr. Luis Fernando Coto Picado**, por ejemplo, cuando hablan de estos ingresos que vendrían de convenios de municipalidades o del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), antes de presentarle esto a la Contraloría, ya ustedes tienen como cartas de compromiso o ¿cómo sería don Marco?

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, estas son las proyecciones que nos llegaron por parte de los compañeros de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) y de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), en el momento que nosotros presupuestemos estos recursos en un POI-Presupuesto o un presupuesto extraordinario, si tenemos que tener los documentos que se requieren como respaldo legal y tendríamos que suministrarlos en ese momento, ahora como le indico, es una proyección una estimación y de acuerdo con la información que se nos hizo llegar por parte de los compañeros de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP). Pero en el momento en que tramitemos los documentos, por supuesto que si debemos tener la base legal respectiva.

**Sr. Luis Fernando Coto Picado**, gracias.

**A las 4:08 p.m. se desconecta al Licenciado Marcos Monestel Alfaro y a la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano de la Unidad Financiero Contable y al Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.**

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6255:** Se da por conocido el documento denominado Plan-Presupuesto Plurianual 2021-2024, presentado a esta Junta Directiva mediante oficio SENARA-GG-0924-2020 de fecha 29 de octubre de 2020 de la Gerencia General y oficio SENARA-DPI-211-2020 de fecha 29 de octubre de 2020 de la Dirección de Planificación. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**3.4 SENARA-GG-0921-2020 Resultados de la aplicación de la encuesta a Junta Directiva sobre el seguimiento al proceso ASCII (REF: Oficio SENARA-AI-235-2020)**

**A las 4:10 p.m. se conecta el Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.**

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, como ustedes vieron, se les hizo una comunicación de lo que fue el resultado de la encuesta, lo primero que es muy importante para nosotros como parte de este proceso, fue verificar el mecanismo de que nos funciona este tipo de consulta porque hay muchas cosas que no se han estado desarrollando o que se ha pensado en desarrollar precisamente por el mecanismo de la virtualidad, pero nos funcionó muy bien, ustedes vieron que en general Rocío, la compañera que nos ayudó con esta parte, les ha hecho un envío del oficio con los resultados, son resultados de acuerdo con la porque no podríamos nosotros analizarlos por ustedes, la idea del envío es que ustedes los puedan valorar y en una sesión podernos decir que lo veamos, porque esto lleva un trámite que es que en este momento la idea es que ustedes lo conozcan internamente, que ustedes tengan su valoración interna, los resultados que se obtuvieron y que entonces demos por superada la fase en la cual el Jerarca analiza sus resultados y entonces si pide a Planificación, como unidad coordinadora de control interno y SEVRI y todos los temas de resultados, pide que le explique los resultados.

Entonces hoy de acuerdo con el trámite que teníamos que desarrollar, lo primero era hacer el envío oficialmente a ustedes de los resultados obtenidos de la encuesta, entonces si es muy importante que en algún momento los vean como entre ustedes nada más y valoren lo que ahí dice, valoren que podríamos nosotros como Planificación ayudarles a fortalecer algunos de los temas que salieron ahí que son mejorables. Es que uno se preocupa mucho por todas las unidades operativas y con la Junta Directiva no hace el mismo mecanismo de hacer la encuesta, esto era un tema que estaba pendiente en alguna resolución de la Auditoría y que hoy con este oficio y con esa actividad que se hizo de la encuesta, que a algunos les dio un poco de batalla la encuesta, pero por dicha al final se pudo y entonces para que hagan su sesión interna de conversar sobre los resultados y por ejemplo, si hubiera que trabajar algún tema de hacerles alguna inducción entonces nosotros con todo el gusto lo trabajaríamos, porque recuerden que los resultados son de ustedes, son hechos por ustedes para ustedes y que entonces, lo que manda la disposición de la Auditoría es que cada unidad haga el análisis de sus resultados y dependiendo de su análisis, entonces solicite a la unidad coordinadora, que en este caso es la Dirección de Planificación Institucional (DPI) que les dé algún apoyo, pero entonces esa es la idea con el envío de ese oficio a la Junta Directiva en el día de hoy y es un tema que por dicha ya llegamos a la parte final de la entrega porque si habíamos tardado un poco en poderlo realizar.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sr. Luis Fernando Coto Picado**, una pregunta para irme documentando, entonces ¿lo que sigue es que la Junta analice los tres resultados de la encuesta, se toman como para establecer indicadores de gestión o información?

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, si, la Ley 8292 nos dice que la Institución en general debe aplicar una autoevaluación y que entonces todas las unidades deben de trabajar en eso. Lo que decía es que por alguna cuestión, casi siempre el Jerarca que es la Junta Directiva, como que no se consideraba en este proceso, entonces hay una recomendación de la Auditoría de que se aplique también la autoevaluación en la Junta Directiva, entonces, la idea es que, cada unidad, en este caso la Junta Directiva se autoanalice, porque como es

una autoevaluación, que cada unidad se autoanalice, vea sus resultados de acuerdos con un instrumento que es un instrumento oficial que la misma Junta Directiva aprobó y que entonces veamos cuál es el estado del Jerarca a nivel de sistema de control interno. Con base en esto entonces plantear algunas estrategias de mejora, que por ejemplo, podría ser que tuviera que ver por ejemplo con más inducción en estos temas, que tuviera que ver con algún tipo de divulgación de cosas, entonces un poco en la línea de lo que los resultados en general aquí dice, que bueno los resultados no son negativos, vean ustedes que participó un 85,7% de los miembros de la Junta lo contestó, el instrumento de consulta fue una consulta digital que nosotros diseñamos, que le hicimos una prueba piloto primero para ver que estuviera más o menos clara. El 83% de los consultados indicó tener conocimiento de los temas de autoevaluación, lo cual es muy bueno en términos de resultados. Si ustedes quieren lo vemos, yo decía que lo vieran ustedes, pero si ustedes quieren, de una vez lo conversamos, yo aquí tengo los resultados.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ¿le pedimos a don Juan Carlos que los exponga?

**Sra. Viviana Varela Araya**, yo creo que sería mejor, si por favor.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, sí Juan Carlos por favor.

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, con el oficio SENARA-DPI-0199-2020, nosotros hicimos el envío de los resultados de la autoevaluación y por ejemplo, ustedes pueden ver que la primer pregunta: ¿sabe usted que es un sistema de control interno? Pues claramente, la mayoría de los que contestaron dijeron que sí, el 67% indicó que sí y eso es una buena referencia. Por ejemplo, solo para contarles, la primera vez que aplicamos autoevaluación a nivel de la Institución, los resultados eran por debajo del 40%, entonces quiere decir que es un buen resultado. Hay un conocimiento de que hay una normativa de control interno, de que hay una ley de enriquecimiento ilícito, de que hay una ley 8292 y en general de control interno, o sea hay elementos importantes.

De igual forma se preguntó sobre el conocimiento de qué es el proceso de autoevaluación, la cual fue respondida por todos, en esta quedó 50-50, una gente dijo que sí y otra gente dijo que no. Es un proceso donde el marco orientador, o sea la política institucional es aprobada por la misma Junta Directiva, es un proceso muy importante porque además de que es un requisito, no solamente se aplica porque sea un requisito, sino que se aplica porque la autoevaluación nos ha dado en el pasado y nos sigue dando alertas, alertas de cosas en las que la Institución debe mejorar y entonces por eso es muy importante. En el caso específico de tener conocimiento sobre las responsabilidades, que también es un tema bien importante, aquí fue muy buena la nota, estamos hablando de que un 83% prácticamente todos tienen conocimiento de que efectivamente eso acarrea responsabilidades y que las responsabilidades están jerarquizadas, es decir, las responsabilidades que tienen ustedes como Junta, en este caso como el Jerarca, en este caso nosotros somos titulares subordinados tenemos diferentes responsabilidades, la mía como planificador y la de ustedes como jefes es diferente, ahí hay un buen resultado del 83%, creo que aquí de vez en cuando podríamos tener un café en una sesión para conversar un poco sobre este tema de las responsabilidades y cosas así, porque también informalmente podríamos desarrollar alguna inducción sobre estos temas en caso de que fuera necesario. Para identificar cuál es la información que más le interesa, que este es el fondo de todo, recuerden cuando doña Patricia les comentó de esta presentación, doña Patricia les decía: es que a veces se llega a Junta Directiva con un montón de información, entonces va revuelto el trigo con la paja, o sea va un montón de información que está bien, pero que es de conocimiento general y va información que es estratégica, entonces el meollo de la encuesta era encontrar esto: cuáles son los temas que interesan a los miembros de la Junta Directiva que se les presenten cuando nosotros hacemos los informes de autoevaluación. Aquí los resultados lo que dicen es que de las cosas que más interesan, con sí o con no, el sí es el azul y el no es el anaranjado, entonces dice por ejemplo los resultados por componente funcional del sistema de control interno, les interesan a todos; los resultados por nivel jerárquico según el organigrama le interesan a la gran mayoría; los resultados por

programa presupuestario le interesan al 75% y los resultados por cada una de las áreas de trabajo le interesan al 75%.

Esto es muy interesante porque, por ejemplo, la primera en la cual, todos están diciendo que sí, esa es la más general, esa es la más grande porque ahí lo que vienen son los resultados por los cinco componentes de control interno, ahí lo que decimos es qué tan importante es el tema de ambiente de control, el sistema de valoración de riesgo, el sistema de actividades de control, sistemas de información y el seguimiento y la evaluación. O sea, ahí eso es muy importante porque engloba todo lo que es la contribución del control interno.

Otro tema importante que también está en el segundo gráfico se refiere al seguimiento de los planes de mejora, qué quieren ustedes saber sobre el seguimiento de los planes de mejora, entonces el comportamiento es muy similar, los resultados por componente a nivel de plan de mejora, como le decía ahorita a don Luis, las autoevaluaciones generan un plan de mejora, o sea cuando uno hace una autoevaluación encuentra una serie de aspectos mejorables que se formulan, que se planifican para su atención mediante un instrumento de planificación que se llama un plan de mejora, entonces en este caso interesa mucho y por eso es que estamos aplicando ahora un modelo de madurez. En el año 2016 se aplicó una encuesta, esta ya tiene cuatro años de seguimiento, se aplicó una encuesta de autoevaluación, la autoevaluación dio como resultado que hay oportunidades de mejora, se hizo un plan de mejora. Ahora lo que estamos evaluando es, si con las mejoras que se implementaron, con los cambios que se hicieron, el sistema es más seguro, recuerden que al final el objetivo del sistema de control interno es brindar una seguridad razonable a la sociedad de que nosotros vamos a cumplir con nuestros objetivos, entonces hoy la seguridad es mayor porque algunos aspectos por ejemplo, con el ERP se resolvían como la mitad de los problemas que nosotros teníamos, porque eran muchos problemas asociados con el manejo, mucho de la información institucional se manejaba con plantillas de Excel, que eran plantillas no articuladas que no permitían por ejemplo hacer contabilidad regulatoria y un montón de cosas que nos exponían, bueno ahora eso es un tema que ha mejorado. Entonces a todos les interesa conocer los resultados de los cinco componentes funcionales del sistema de control interno por encima de detalles específicos. Eso para mí como encargado de la unidad, como encargado de Planificación y de control interno, me dice que esta es la forma como la Junta Directiva está queriendo ver la información, está queriendo verla por componentes del sistema, lo cual, está muy bien.

Luego la otra era: ¿qué otra información le gustaría conocer sobre la autoevaluación? Y aquí, por ejemplo, todas y todos coincidieron en conocer la opinión de las jefaturas sobre le accionar de la Junta Directiva, todos reconocen eso como importante. También reconocen todas y todos como importante las acciones realizadas por la Unidad Coordinadora de Control Interno, o sea las que nosotros hacemos desde Planificación, para fortalecer el sistema de control interno. También les interesa a todas y todos las acciones realizadas por la Gerencia para fortalecer el sistema de control interno. Entonces estas tres para nosotros, ya son un indicador de por donde son temas adicionales que a ustedes les gustaría o que ustedes requieren que nosotros les presentemos periódicamente cuando se presentan los informes de autoevaluación, que les presentemos por ejemplo este tipo de cosas y por eso para nosotros era tan importante aplicar la encuesta para nosotros mejorar como el "*design thinking*", tener más claro qué les llevamos a ustedes de la suerte que en la posición estratégica en la que ustedes están, no los estuviéramos llenando de información importante, pero no la que ustedes, al nivel que están, requieren para tomar decisiones. Entonces estos fueron los resultados de esa encuesta, hay otros elementos menores, les recordamos cuando empezamos a hacer este proceso, cuando se hizo, cuando se llenó la encuesta, nos dio algunos problemas, yo entiendo que eso es normal porque estamos empezando, pero bueno, eso es un poco los resultados de esta encuesta, que era una encuesta pequeña pero nos da a nosotros un muy buen telegrama de por donde es que nosotros debemos orientar la información y los informes que llevamos a la Junta Directiva, entonces esto es así muy brevemente lo que podríamos conversar sobre este tema, si ustedes sienten que no es así como dicen los resultados, pues lo conversamos, de lo contrario si les insisto, para nosotros era muy importante dejarnos esta imagen de qué es lo que espera la Junta Directiva que nosotros como Unidad Coordinadora les presentemos como resultado de la

autoevaluación, porque a veces de una autoevaluación se generan cien páginas de un informe, pero no es claramente, según esta encuesta, no es claramente todo lo que ustedes quisieran estar valorando, eso era un poco el oficio SENARA-DPI-0199-2020.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ¿alguien que quiera hacerle alguna consulta a don Juan Carlos? Yo de mi parte tal cual, y usted lo expuso, la vi muy bien, me parece que es muy acorde con lo que al menos yo vi de la encuesta, yo sí quedo muy satisfecha porque creo que tenemos conciencia por lo menos de que es lo que estamos haciendo y que es lo que todavía nos falta por hacer. No sé si alguien más quiera indicarle algo a don Juan Carlos.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, darle las gracias a don Juan Carlos, ahí la vamos a tener nosotros para ver que decisiones, bueno que decisiones no, por dicha como le digo, está bastante claro y creo que ustedes también se ven satisfechos con lo que se indicó de parte de la Junta, para ver en qué podemos seguir trabajando.

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, claro. Sí también estamos muy satisfechos porque recuerden que ahora estamos con esto del Gobierno Corporativo y ahora nos están pidiendo esto de las evaluaciones de la Junta, entonces por eso también estamos muy satisfechos con la encuesta.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, claro y el control siempre es sano. Muchas gracias don Juan Carlos.

**A las 4:32 p.m. se desconecta el Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.**

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

**Se tiene por recibidos los Resultados de la aplicación de la encuesta a Junta Directiva sobre el seguimiento al proceso ASCH (REF: Oficio SENARA-AI-235-2020), referenciados en oficio SENARA-GG-0921-2020.**

### **3.5 Temas de interés de la Junta Directiva a ser valorados por la Auditoría Interna**

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo creo que esto de lo de la Auditoría más bien es lo que nosotros creemos que deberíamos de visualizar en cuanto al riesgo y al impacto. ¿Eso era lo que nos había preguntado doña Irma?

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, exactamente eso era. Lo que había pasado con la sesión pasada pues habíamos dicho que para más o menos darnos una guía, se les iba a pedir que nos dieran precisamente esa guía y a modo de lluvia de ideas que es lo que ellos presentaron. Después yo vi el correo que mandó doña Irma efectivamente que ella prefiere que salga de nosotros, pero de mi parte yo no veo mal lo que la Auditoría nos está ofreciendo, porque les soy sincera, yo los leí y sinceramente los vi muy coherentes, muy necesario tal vez estar pendiente de esos temas, creo que son prácticamente los que son como del momento, lo que nos aqueja como Junta Directiva, la situación de la reducción de los presupuestos por la pandemia, qué va a pasar con eso. Me parece que el otro tema tenía que ver con lo que va a pasar con esto que nos están proyectando con la Ley de Recurso Hídrico, las consecuencias que iba a tener eso, entonces no sé ¿qué dicen ustedes? yo considero prudente que don Juan Carlos lo expusiera, e igual que nosotros hagamos las valoraciones. ¿No sé qué opina don Freddy?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, de acuerdo ya esto está para analizar y recibir, lo que me pareció a mí es que

tal vez doña Irma pensó que nosotros queríamos que nos soplaran y la idea era más bien que nos aclararan los conceptos, concepto de riesgo y el concepto de impacto a nivel de Auditoría. Cuando ella en el correo mandó las definiciones, entonces ya a mí sí me quedó bastante claro, yo hice unas notas de ciertas cosas que quería exponer, pero dejemos que Juan Carlos exponga entonces.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, sí excelente.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, veamos lo de Juan Carlos, que nos exponga y después yo creo que cada quien pudo haber hecho otras y las vamos conociendo ¿está bien?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, perfecto.

**A las 4:35 p.m. se conecta el Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.**

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, me da mucho gusto estar aquí otra vez y ahora porque hay momentos en la historia del diseño de una institución que ocupamos como que todas las fuerzas graviten hacia el mismo objetivo y entonces por ejemplo, en este caso, la reflexión alrededor de la oportunidad de que, vamos a ver, los estudios de la Auditoría Interna, por lo general, son muy minuciosos, por lo general son estudios, que como los de la Contraloría, que le escarban a uno y le encuentran cosas, pero bueno, esa es la importancia de este estudio, esta vez se presenta la posibilidad de que nosotros le propongamos a la Auditoría como nos puede apoyar como Institución, ellos no pueden emitir un criterio adelantado, pero sí pueden asesorarnos y advertirnos, alertarnos de cosas que nos podrían pasar entonces, qué cosas piensa uno, por ejemplo, si a mí me pregunta la Auditoría, yo le diría que trabajemos sobre control interno, yo me la llevaría hacia mis temas específicos, sin embargo qué tipo de cosas podrían ser del interés, de acuerdo con lo que acabamos de conversar, anteriormente, qué cosas podrían ser temas que a nosotros como Institución, desde el punto de vista político, estratégico, es decir, desde el punto de vista del espacio donde se mueve la Junta Directiva, nos podría interesar, entonces aquí es como a modo de lluvia de ideas, nosotros pensamos en algunas posibilidades con la Gerencia, pero evidentemente por supuesto que podrían salir otras, no creo que doña Irma nos pueda atender todas, pero sí tal vez como un par, porque nos van a ayudar mucho a nosotros a tener más información, reducir incertidumbre y tomar mejor una decisión.

**El señor Juan Carlos Mora Montero y Marcos Monestel Alfaro expone a la Junta Directiva, la presentación denominada "Temas de apoyo por parte de la Auditoría Interna. A modo de lluvia de ideas", y que se adjunta al expediente de esta sesión.**

**Los temas desarrollados son:**

- Escenarios de afectación institucional con la aprobación de la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico
- Implicaciones sobre la metodología tarifaria con la diversificación de usuarios y servicios que generaría el desarrollo del Paacume
- Índice de Capacidades de Gestión (ICG)
- Importancia de fortalecer la articulación de la planificación con la formulación

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, estas eran cuatro ideas preliminares sobre temas en los cuales creemos que la Auditoría nos daría una gran ayuda con sus asesorías preventivas, con sus alertas preventivas de qué deberíamos estar considerando. Esto es muy desde la parte nuestra, pero por supuesto ustedes tienen toda la libertad de sugerir otros posibles temas.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, muchísimas gracias don Juan Carlos.

---

**Sr. Juan Carlos Mora Montero, sí.**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera hacerle alguna observación a lo que nos expuso don Juan Carlos?**

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**A las 4:48 p.m. se desconecta al Licenciado Juan Carlos Mora Montero de la Dirección de Planificación.**

**Sr. Freddy Barahona Alvarado, en estos asuntos a ser valorados por la Auditoría Interna, nada más para aclarar y que quede en actas que nosotros no estábamos pidiendo que nos soplaran nada al respecto, lo que queríamos era una aclaración de los conceptos de impacto y riesgo.**

Yo después de leer la aclaración en los conceptos, tenía entendido que se refería a asuntos ya preexistentes, o sea datos ya hechos por la Administración, pero ahorita pues también se amplía a futuros actos. Yo durante estos casi dos años, he estado analizando el desarrollo institucional del SENARA y me parece que hay ciertos aspectos que efectivamente si nos pueden causar preocupación. El principal es el fondeo del SENARA, nosotros dependemos de un presupuesto que no es otorgado directamente hacia nosotros, sino que viene del Ministerio de Agricultura, entonces ahí tenemos riesgo e impacto entonces yo quisiera que tal vez la Auditoría nos pudiera ayudar con eso.

En otros asuntos, en cuanto al riesgo, me da inseguridad de la falta de cumplimiento en proyectos específicos y esto viene también en parte por el presupuesto al no tener suficiente personal, somos afectados como todas las otras instituciones también por la crisis social y también lo que hablaba Juan Carlos de la transformación legal, la Ley de Recurso Hídrico obviamente hace una transformación a la Institución y eso nos afecta directamente y va agarrado de la mano de lo que es el impacto con el desarrollo institucional del SENARA que son todos estos factores que influyen en la no ejecución del presupuesto, ahí estábamos viendo lo que él estaba hablando también con este nuevo sistema de medición, entonces somos bastante dependientes y no tenemos una solidez institucional que pueda hacer que el desarrollo del SENARA sea objetivamente valorado, sino más bien dependiendo de ciertos criterios que se salen de nuestra capacidad de movimiento.

Eso básicamente era lo que tenía yo como asuntos generales y con la ejecución de proyectos con este de PAACUME, por ejemplo yo si quedé, no con la duda, sino como con una espinita con aquella finca Ganadería Tropical El Volcán S.A., que estamos haciendo la expropiación que es por 1.282.549.003.30 de colones y de los cuales \$320.820.819.30 era para pagar edificios y otras construcciones que habían ahí en un terreno que se va a inundar entonces ahí también me gustaría que la Auditoría nos ayudara para asegurarnos de que esos edificios efectivamente, porque ya pasan a ser patrimonio del SENARA, que absolutamente todo pueda ser, para ponerlo de alguna forma, recogido y que se vaya a utilizar, o sea que no se vaya a perder eso, nosotros estamos autorizando una expropiación y no sé si tenemos las bodegas, si tenemos la infraestructura o qué se va a hacer con ese tipo de bienes. Entonces esas eran mis observaciones en cuanto a la valoración por parte de la Auditoría.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien más que tenga alguna otra? Bueno yo había analizado precisamente las que nos propusieron e inclusive a partir de ellas me nacieron otras, aunque son temas que efectivamente le van a interesar a la Junta Directiva, los cuatro que se nos propuso por parte de Planificación, aunque como dice don Freddy, esa no era exactamente la idea de la consulta hasta donde yo entiendo, si es importante que efectivamente nos van a afectar de alguna manera y obviamente pues ellos las plantean a partir de, como él mismo dice, desde su óptica como Planificación. A mí de ellas, hubo una en especial que me quedo dando vuelta en la cabeza y ahí si tal vez la Auditoría nos podría dar un poco de luz ante la situación que**

se nos presenta, aquí tenemos que la Administración como tal, nos presenta como Junta Directiva, proyecciones para este año que viene y van a haber proyecciones para los que siguen y esas proyecciones implican un crecimiento de la Institución, crecimiento en el sentido de nuevos proyectos, en nuevos alcances. Muchos de estos alcances que se están proyectando, tienen que ver con obras o con cosas que se dejarían de hacer y que ya no serían de resorte de la Institución en caso de que se aprobara la Ley de Recurso Hídrico, entonces tal vez en ese sentido es el impacto, primero sería como dijo Juan Carlos, nos quitarían el resorte de manejar esos asuntos, pero el riesgo también es a la proyección que se tiene de algunos proyectos que en caso de entrar en vigencia esta Ley, no se podrían aplicar, entonces en ese sentido de mi parte, es lo que me gustaría que la Auditoría de alguna manera nos sesgara en cuanto a qué se podría hacer para prevenir ese eventual impacto que se tendría. No sé si alguien más tiene algún otro o que quieran comentar algo sobre los que se han comentado, o si están de acuerdo de que se envíen a la Auditoría.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo si quisiera que la Auditoría se refiriera por lo menos a los temas que yo indiqué.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, si yo también quisiera que nos hiciera una referencia en cuanto al que yo expuse, porque como les digo, yo sé que el mismo proviene de uno de los que nos mandó Planificación, pero yo lo vi desde el punto de vista de que la Junta Directiva está tomando decisiones sobre esta planificación a futuro de lo que queda de este periodo y los que vengan y en caso de que se aplique esta Ley, algunos de esos proyectos, eventualmente, habría que ver si se pueden llevar a cabo o no, o cómo nos afectaría la aplicación de la norma. ¿No sé qué opinan sobre los que nos planteó Planificación?, los incluimos dentro del documento y agregamos además estos de don Freddy y este que nació de mí, y si hay algún otro que quieran incorporar.

**Sra. Rocío Peralta Arrieta**, yo estoy de acuerdo con el que dijo don Freddy sobre el presupuesto, que nosotros no contamos con un presupuesto, tenemos que depender de otras organizaciones para que nos proporcionen para lo de los proyectos, si me pareció que la otra vez vieron que tienen una cantidad de proyectos abiertos, no sé cómo estarán con los presupuestos, si ya los tienen designados, si siento que hay muchos proyectos y están como en espera con la situación.

**Sra. Viviana Varela Araya**, si yo creo que tanto los que planteó doña Cinthya como don Freddy, son importantes y así los que planteó también Juan Carlos, sin embargo, por un tema de realidad, sabemos que la Auditoría no va a poder atender todos esos temas, entonces lo que deberíamos hacer es priorizar sobre los que más nos interesan o tengan un impacto más inmediato para poder sugerirles esos o no sé si mandarles todos con una lista de priorización podría ser otra opción. Este tema presupuestario, como comenta don Freddy definitivamente es algo que nos afecta muchísimo y también como comenta doña Cinthya y comentó Juan Carlos, este tema de qué sucede si se aplica una norma con el futuro de la planificación institucional también es muy importante, para mí esos dos serían prioritarios.

**Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco**, si yo también estoy de acuerdo con eso que están indicando, que tal vez se podría enviar a la Auditoría todos los temas que están proponiendo, nada más con una orden de prioridad, porque el personal es limitado y también tienen otros asuntos que tratar, pero si me parece que son temas que si se deberían estudiar por parte de la Auditoría y presentarnos un reporte.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ¿estaríamos de acuerdo entonces? Podríamos enviarlos, así como acaban de decir, primero obviamente el tema de presupuesto porque si no hay dinero, no se puede ejecutar y esto se ve estrictamente ligado con el tema de la crisis económica que genera la pandemia. Entonces sería el de presupuesto primero, segundo sería la afectación en el caso que se dé la aprobación de la Ley de Recurso Hídrico sobre la planificación de los proyectos que se proyectaron para ejecutar e inclusive a futuro para la Institución. No sé si mandamos el resto, los mandamos en el mismo documento, los que aparecían indicados ahí ¿les parece?

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, sí, a mi sí.

**Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco**, sí de acuerdo.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, de acuerdo

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ¿Don Freddy, usted aparte del presupuesto, indicó otro?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo dije sobre el desarrollo institucional que está en eso, luego la falta de cumplimiento también por la aplicación de normas y lo del fondeo y había dicho lo de los inventarios y ese tipo de cosas.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, si yo creo que tal vez deberíamos de incluirlos, inclusive como dijimos, dándole prioridad a los dos primeros que creo que son en los que hay más consenso, igual yo creo que están estrictamente ligados con la parte de cumplimiento, si no hay recursos, tenemos falta de cumplimiento en lo que está proyectado y a mi si me parece importante incluir este que nos refirió don Freddy en cuanto a qué va a pasar con esa infraestructura que se va a ver afectada, de esa finca que se va a inundar, si eso se pierde, si se asume la pérdida o si es posible remover estructuras y utilizarlas en otro sitio, si existe una proyección de qué hacer con eso. ¿Era así más o menos verdad don Freddy?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, correcto.

**La señora Cinthya Hernández Alvarado consulta a los señores miembros de Junta Directiva si están de acuerdo.**

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6256:** Se acuerda presentar ante la Auditoría Interna los siguientes temas de interés para planificación de la gestión de Auditoría en el período 2021:

1. Dependencia de presupuesto que no es otorgado directamente a la Institución, sino que proviene del Ministerio de Agricultura,
2. Afectación Institucional en caso de que se apruebe la Ley de Recurso Hídrico, sobre la planificación y proyección de los proyectos a ejecutar y el futuro de la Institución.
3. Falta de cumplimiento en proyectos específicos, debido a limitados ingresos institucionales, con la falta de personal impactando el desarrollo del Senara.
4. Ejecución de proyectos. Específicamente en cuanto a si existe alguna proyección sobre el uso de los bienes que poseen las fincas a expropiar por ejemplo la finca Ganadería Tropical El Volcán S.A del proyecto PAACUME.
5. Implicaciones sobre la metodología tarifaria con la diversificación de usuarios y servicios que generaría el desarrollo del PAACUME.
6. Índice de Capacidades de Gestión (ICG).
7. Importancia de fortalecer la articulación de la planificación con la formulación.

**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### 3.6 SENARA-GG-0922-2020 Proyecto Playón Vasconia

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, en la documentación que se remitió a ustedes recuerdan que anteriormente este tema había quedado sin adjudicar en vista de que la Institución no contaba con los recursos económicos para poder realizar la contratación, de acuerdo a las gestiones que se realizaron anteriormente, el Viceministro de Hacienda mandó una nota a SENARA indicando que durante este año presupuestario no era posible transferir los recursos faltantes. Este proyecto iba a ser ejecutado con recursos de sequía y a la fecha faltaba por desembolsar la suma de ₡920 millones, de los cuales aproximadamente ₡800 millones correspondían al proyecto Playón Vasconia. Entonces a raíz de esa situación, la Comisión de Licitaciones tomó un acuerdo y la Dirección Jurídica elaboró un documento con la finalidad de que fuera valorado por ustedes para tomar el acuerdo en el sentido de que se declarara la licitación como infructuosa. El compañero Giovanni López se va a referir más al asunto.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, sí muchas gracias. Ahí en la documentación que se les remitió, se les adjunta un proyecto de resolución, en ese proyecto de resolución se explica que en el año 2019 se promovió esta licitación para suministro e instalación de tubería, válvulas y accesorios para el proyecto de riego Playón Vasconia, momento en el cual, la licitación estaba financiada, o sea tenía contenido presupuestario. En esa licitación participaron como oferentes en la Partida 1 Proyectos Turbina Sociedad Anónima y Eduardo Jiménez Moya, en la Partida 2 Netafim de Costa Rica y Durman Esquivel. Para ambas partidas, hubo ofertas elegibles, fueron analizadas desde el punto de vista técnico y legal, sin embargo, en el proceso se vino el tema de la pandemia que obligó a las autoridades del Estado a priorizar las inversiones. Recordemos que esto se originaba de recursos que habían sido destinados para atención de sequía, los oferentes fueron prorrogando la vigencia de las ofertas durante todo este tiempo porque ya esta licitación alrededor desde el mes de mayo estaba lista, terminado el proceso, sin embargo, no se había solicitado la declaratoria de desierto con la esperanza de que en algún momento se asignaran esos recursos. Sin embargo, pese a los esfuerzos que se hicieron con el Ministerio de Hacienda, este comunicó que, como señaló doña Patricia, que había un monto de 920 millones de colones que no iba a poder desembolsar el Ministerio de Hacienda, esto se comunicó oficialmente al SENARA mediante oficio DVME-0451-2020 del 07 de setiembre del 2020. A raíz de eso, en una sesión anterior, conforme lo solicitó la Dirección de INDEP, se procedió a hacer la rebaja del presupuesto respectivo. Así las cosas, al día de hoy, pues ya no existe contenido presupuestario por esa situación que sobrevino en el proceso, no obstante que hay ofertas elegibles y en esas condiciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 3, 4, 8, 29 y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa, así como el artículo 86, lo que corresponde es declarar desierto el concurso sin perjuicio de que si a futuro, se vuelve a dotar de contenido presupuestario, se abra un nuevo de licitación con el mismo objeto. Esa es básicamente la información que se incluye en ese proyecto de resolución que se les ha enviado. No sé si tienen alguna pregunta o alguna duda.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, yo creo que no, efectivamente pues es una consecuencia de la situación que se está viviendo y efectivamente lo que procede es la declaratoria. No sé si alguien más tiene algo que decir o si estaríamos de acuerdo en que se dé la declaratoria del procedimiento, con los fundamentos que nos expuso don Giovanni.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, sí es que no hay forma, no hay nada más que hacer.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, no se puede ejecutar.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, hay que estar de acuerdo.

La señora Cinthya Hernández Alvarado consulta a los señores miembros de Junta Directiva si están de acuerdo.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6257:** De conformidad con la recomendación realizada por la Administración en relación con el acto final del procedimiento relativo a la Licitación Pública 2019LN-000004-0018800001 denominada Excavación y relleno de zanjas y construcción de obras civiles y Suministro e instalación de tuberías, válvulas y accesorios para el Proyecto de Riego Playón Vasconia”, se dispone:

**CONSIDERANDO:**

1. Que SENARA promovió el procedimiento de la Licitación Pública 2019LN-000004-0018800001 denominada Excavación y relleno de zanjas y construcción de obras civiles y Suministro e instalación de tuberías, válvulas y accesorios para el Proyecto de Riego Playón Vasconia”, licitación financiada con recursos incorporados al presupuesto de SENARA del periodo 2020.
2. Que para dicha licitación, la recepción y apertura de ofertas se estableció para el día 28 de noviembre del año 2019.
3. Que una vez realizado el acto de apertura, se presentaron las siguientes ofertas:  
Partida 1: SERVICIO EXCAVACIÓN Y RELLENO DE ZANJA  
Oferta 1, PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA  
Oferta 2, EDUARDO JIMENEZ MOYA  
Partida 2: SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE TUBERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS  
Oferta 1, NETAFIM COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA  
Oferta 2, DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA
5. Que la respuesta a la revisión legal de las ofertas se llevó a cabo según oficios SENARA-DJ-0190-2019 (partida 1) y SENARA-DJ-0191-2019 (partida 2).
6. Que la respuesta a la revisión técnica de las ofertas se llevó a cabo según oficios RPC-052-2019 (partida 1) y RPC-053-2019 (partida 2).
7. Que la aprobación del informe integrado SENARA-DAF-SA-0196-2020 por parte de la Comisión de Licitaciones se llevó según acuerdo 05-03-2020.
8. Que el día 19 de febrero, se remite a la Junta Directiva del SENARA, la documentación de respaldo para que se lleve a cabo por la adjudicación, habida cuenta de la existencia de ofertas elegibles.
9. Que debido a la crisis provocada por la Pandemia ocasionada por el COVID-19, y que ha obligado al Estado Costarricense a replantear las prioridades de inversión y gasto público, el SENARA no ha recibido el desembolso correspondiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se crearían con esta licitación, no obstante que ha realizado diversas gestiones en ese sentido.
10. Que en virtud de lo anterior, no se ha podido efectuar la adjudicación, y los oferentes elegibles han venido prorrogando la vigencia de sus ofertas.

11. Que actualmente la vigencia de las ofertas es la siguiente:

**Partida 1: SERVICIO EXCAVACIÓN Y RELLENO DE ZANJA.**

Vigencia de la Oferta 1, PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA, hasta el día 14 de agosto del 2020. (oferta ya vencida)

Vigencia de la Oferta 2, EDUARDO JIMENEZ MOYA, hasta el día 31 de diciembre del 2020.

**Partida 2: SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE TUBERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS.**

Vigencia de la Oferta 1, NETAFIM COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, hasta el día 4 de setiembre del 2020. (oferta ya vencida)

Vigencia de la Oferta 2, DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, hasta el día 30 de agosto del 2020. (oferta ya vencida)

10. Que de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DVME-0451-2020, fechado 07 de setiembre del 2020, existe una imposibilidad de realizar el desembolso de ₡ 920.000.000 (Novecientos veinte millones de colones) necesario para contar con fuente de financiamiento para ejecutar este contrato.

11. En el caso bajo análisis, la necesidad pública existe y para ello se dispuso iniciar este concurso y se realizaron las previsiones presupuestarias en el presupuesto ordinario de SENARA del periodo 2020, siendo que las ofertas fueron recibidas el 28 de noviembre del 2019. No obstante la situación de la pandemia mundial provocada por el COVID-19, que afectó nuestro país desde inicios del año 2020, ha obligado al Estado Costarricense a replantear las prioridades de inversión y gasto público, y peso a que SENARA ha venido dando tiempo para recibir el desembolso de los recursos correspondientes y haciendo gestiones para tal efecto, lo cierto es que finalmente no fue posible contar con dicho desembolso, y el Ministerio de Hacienda comunicó el oficio DVME-0451-2020, fechado 07 de setiembre del 2020, en el cual informa la imposibilidad de girar dichos recursos, lo que imposibilita continuar con el proceso de contratación.

Así las cosas, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP) procedió a realizar la gestión presupuestaria para rebajar del presupuesto la suma proyectada, toda vez que la misma no va a ingresar al presupuesto de SENARA en el presente periodo. En oficio SENARA-INDEP-0265-2020 fechado 25 de agosto de 2020, se indica:

*“Para finalizar, es importante señalar que los recursos a recortar, corresponden al monto presupuestado para la ejecución del proyecto de riego Playón Vasconia I etapa, ubicado en la Región Pacífico Central, el cual no podrá ejecutarse conforme lo programado y por lo tanto, es necesario también, realizar las gestiones que correspondan para desestimar los trámites de contratación vigentes referentes a la materialización de dicho proyecto, conforme lo solicitado por la Gerencia General.”*

Esta gestión de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP), conllevó a deber realizar la modificación presupuestaria interna, a fin de eliminar la partida que dotaba de contenido presupuestario este concurso.

12. Ante la situación presupuestaria sobrevenida a que se ha hecho referencia, el SENARA se ve imposibilitado de adjudicar a alguno de los oferentes que se presentaron al concurso, y tal circunstancia sobrevenida generada por la pandemia del COVID-19 y ajena la voluntad de las partes, obliga a SENARA a declarar desierta la licitación, sin perjuicio de que si a futuro se vuelve a contar con convenio presupuestario necesario se pueda volver a sacar a licitación dicha obra.

Al respecto, el numeral 29 de la Ley de Contratación Administrativa dispone en lo que interesa:

*"ARTICULO 29.-*

*Motivación de la deserción. Cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión."*

Por su parte el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone:

*Artículo 86.-Acto final. Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.*

*Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.*

*Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.*

*Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.*

*Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.*

*Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.*

*La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.*

**POR TANTO**

Con base en las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4, 8, 29 y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 86 y concordantes del Reglamento de Contratación Administrativa y con base en los motivos señalados en esta resolución, se **DECLARA DESIERTO** el presente concurso denominado "Excavación y relleno de zanjas y construcción de obras civiles y Suministro e instalación de tuberías, válvulas y accesorios para el Proyecto de Riego Playón Vasconia". Comuníquese a los oferentes y publíquese esta resolución en el expediente administrativo digital que para tal efecto se tramita bajo la plataforma del Sistema de Compras Públicas (SICOP). **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### 3.7 SENARA-GG-0923-2020 Directriz número 098-S-MTSS-MIDEPLAN

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, esta es una directriz que recientemente emitió el Gobierno de la República con la finalidad de hacer un planteamiento para el retorno de los funcionarios hacia el trabajo presencial. A raíz de esta situación, la Gerencia emitió también una directriz en el sentido de que todas las unidades institucionales deben contar con el personal físico en un 20%, las jefaturas deben de asistir presencialmente los días lunes y las unidades coordinadoras, por ejemplo, Recursos Humanos, Servicios Administrativos, deben de coordinar con las jefaturas el día que realizarán trabajo presencial. También en la directriz se indica que la Tesorería, la Proveeduría, Recepción deben de dar el servicio de manera continua como se ha venido dando y tiene que haber presencia física de las personas realizando el trabajo en Oficinas Centrales.

En las oficinas regionales, es importante mencionar que no se ha cerrado ninguna, el servicio se ha venido dando desde que se implementó todo este tema del teletrabajo. En el caso del Distrito igualmente se ha venido dando el servicio de riego, en la Unidad Ejecutora de Limoncito, en la Unidad Gestora del PAACUME de igual forma se han mantenido abiertas igual que las oficinas regionales y lo que se pretende es tal y como lo menciona la directriz del señor Presidente de la República es estimular una serie de actividades económicas desde de pasajes de buses, venta de comidas, con lo cual los funcionarios públicos contribuimos de una manera positiva en el sentido de reactivar este tipo de actividades, importante mencionar que nosotros con este retorno de funcionario a la Institución, también cumplimos con los protocolos que se han instaurado desde que empezó toda la situación, como toma de temperatura a la entrada, el lavado de manos, la aplicación del alcohol gel, la limpieza y en el caso de que aparezca alguna persona o algún funcionario contagiado, pues igualmente aplicaremos los protocolos establecidos para tal fin.

La directriz emitida por el Gobierno no tiene plazo entonces habría cambios hasta que así lo que determine el Ministro de Trabajo, el Presidente de la República y posiblemente este retorno de esta forma, se aplique en los meses de noviembre y diciembre, si es que no hay algún otro cambio a nivel de Gobierno. Uno de los temas también que me indicaban temprano los señores miembros de Junta Directiva es que, si ustedes iban a continuar con las reuniones virtuales, pero yo lo que manifesté es que eso era una decisión de ustedes, hay que cumplir con protocolos también, entonces dejó ahí expuesto el tema para que ustedes tomen una decisión con respecto a este asunto.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, alguien que quiera indicar algo sobre lo que nos indica doña Patricia.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, yo creo que quedan dos meses para este año, es muy personal el criterio, deberíamos de hacer estás tres o cuatro sesiones que nos quedan y pues sí, revalorar y retomar el otro año ya tal vez en reuniones presenciales. Es mi criterio, tal vez un sentir porque no tengo ningún criterio técnico para pensar así, simple y sencillamente que lo hemos hecho bien por vía tecnológica y ya va a terminar el año y considero tal vez importante resguardarnos un poquito más, mes y medio.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, yo al igual que don Ricardo creo que pues efectivamente es necesario que la Junta Directiva vuelva a la Institución, pero lamentablemente, como dice doña Patricia, ese tipo de regreso tiene que guardar las medidas que el mismo Ministerio ha indicado y hay una medida que lamentablemente no podríamos cumplir, podríamos usar los cubrebocas, podríamos realizar la toma de temperatura y todo lo demás, pero lamentablemente no podríamos guardar el distanciamiento social por las condiciones que tiene la sala y hasta donde conozco no existe otro lugar donde podría realizarse la sesión. Entonces yo, al igual que don Ricardo, soy de la opinión de que al menos por el momento, en razón de que todavía existen gran cantidad de casos, que si bien a veces disminuyen, vuelven a aumentar y estamos en eso, no sería prudente que la Junta Directiva se reintegrara todavía, me parece que hay una condición que no se puede cumplir, entonces, al menos de momento, no se podría actuar como dice la directriz y como dice doña Patricia que no tiene un

tiempo, podríamos reconsiderarlo eventualmente en la última sesión de diciembre o en la primera del otro año. No sé qué opinan.

**Sra. Viviana Varela Araya**, yo estoy de acuerdo con doña Cinthya en el sentido de que efectivamente de momento no podríamos cumplir con esa situación que es una de las principales, el tema de los dos metros de distancia que tiene que existir entre las diferentes personas. Y también quería exponerles la situación personal de que a nosotros mes a mes nos amplían el contrato de teletrabajo y ya me lo ampliaron para todo el mes de noviembre, entonces por todo este mes, yo voy a estar teletrabajando, en caso de que tuviéramos que ir, a mí no me daría tiempo de salir de mi casa desde Cartago y llegar al trabajo, que esa sería una situación que tendríamos que valorar en su momento. Pero de momento, si me parece que está complicada esta situación por la sala de juntas que sabemos que es un poquito estrecha y que no cumple con la distancia solicitada por los lineamientos del Ministerio de Salud.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ¿los demás compañeros?

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, de acuerdo.

**Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco**, yo tendría que estar de acuerdo con ustedes, no sé si doña Rocío que también es nueva en la Junta, conoce, pero nosotros no hemos ido, todas las sesiones que hemos tenido han sido virtuales, entonces yo tendría que apegarme a lo que ustedes indican sin en realidad conocer la sala, pero les creo que no hay campo para cumplir con esa disposición y entonces estaría de acuerdo con lo que ustedes están diciendo.

**Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta**, estoy de acuerdo con Sue.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, perfecto sí, para las compañeras que no conocen las instalaciones, la sala es cómoda pero no llega a cumplirse esa estipulación, no hay ni un metro entre persona y persona, no se podría. Entonces yo creo que bueno que doña Patricia nos hizo la propuesta, entonces sería, tener por conocida la directriz que nos presentó y efectivamente las indicaciones como ella nos da de que se va a ir reincorporando el personal para cumplir con la directriz. Y en cuanto a la Junta Directiva, entonces no tomaríamos un acuerdo en regresar, sino que seguiríamos de manera virtual hasta que ya se pueda considerar oportuno.

**Sra. Viviana Varela Araya**, yo ahí haría la salvedad de que a pesar de que estamos sesionando virtualmente, la labor de la Junta no se ha visto afectada, porque hemos seguido reuniéndonos y no ha habido atrasos a niveles institucionales entonces desde ese lado hay que rescatar esa parte.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, claro, tal vez agregar que efectivamente por eso mismo que dice Viviana, eso es prueba que las sesiones son teletrabajables que es una de las condiciones que tiene la directriz, que se mantenga como teletrabajables las actividades que puedan tener esa condición.

**La señora Cinthya Hernández Alvarado consulta a los señores miembros de Junta Directiva si están de acuerdo.**

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6258:** Se tiene por conocida la Directriz número 098-S-MTSS-MIDEPLAN que se presenta mediante oficio SENARA-GG-0923-2020 de fecha 28 de octubre de 2020 de la Gerencia General, así como lo indicado en cuanto a la reincorporación del personal para dar cumplimiento a dicha Directriz.

En cuanto a la Junta Directiva se acuerda continuar con las sesiones virtuales, ya que la Sala de Sesiones de Junta Directiva no reúne las condiciones para garantizar el distanciamiento de 1.8 metros que exige el Ministerio de Salud entre cada persona, así como también en razón de que ha quedado demostrado que las actividades de esta Junta Directiva son teletrabajables dado que no se ha causado perjuicio ni suspensión al servicio. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### **3.8 SENARA-GG-0928-2020 Modificación Presupuestaria MP-N3**

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, esta modificación la presenta Marco Monestel, que va enfocada principalmente a lo que son algunas de las actividades del Distrito de Riego para el pago del canon ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y otras actividades y requieren de hacer una modificación interna.

**A las 5:22 p.m. se conecta la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano de la Unidad Financiero Contable.**

**A las 5:24 p.m. se conecta el Licenciado Marcos Monestel Alfaro de la Unidad Financiero Contable.**

El señor Marcos Monestel Alfaro, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada el "RESUMEN EJECUTIVO TRAMITE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MP-N3-2020", y que se adjunta, junto con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.

Los temas desarrollados son:

- **Objetivos de la Modificación Presupuestaria MP-N3**
- **Origen y aplicación de los recursos MP-N3**
- **Modificación presupuestaria MP-N3. Control de Modificaciones Presupuestarias 2020**
- **Base Legal**
- **Propuesta de redacción de acuerdo MP-N3**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, muchas gracias. ¿Alguien que quiera pedirle alguna aclaración a don Marco o consulta o estamos claros?

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, tal vez no es para don Marcos pero consulto, hay mucho mantenimiento, dice que hay cosas que urgen, compuertas deterioradas y me pregunto, ¿por qué eso cuando se genera el presupuesto, no se toma en cuenta y se incluye en el mismo? Porque eso no se deteriora de hoy para mañana, eso tiene su tiempo, su vida útil, como lo dicen en algunas acciones a corregir y a dar mantenimiento, entonces me queda esa duda de ¿por qué, cuando se genera el presupuesto, no se incluyen ahí?

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, totalmente de acuerdo, me parece debe de tenerse más cuidado en la presupuestación de los recursos, con la definición clara de las metas. Yo pienso que ya con ese esfuerzo que vimos cuando hicimos la presentación del presupuesto 2021, el esfuerzo que hicieron los compañeros de la Dirección de Planificación en redefinir un poco las metas, pues ahí va a ayudar a tratar de mejorar esos conceptos que nos indica y el presupuesto, porque sí estoy de acuerdo que hay que mejorar ese tipo de cosas porque son necesidades que debieron haber estado ya vistas hace unos meses y se debió haber atendido con mayor prontitud. Tal vez lo que se hace es que se tenían definidas algunas necesidades que consideraban prioritarias, pero a la larga, esas que están identificando ahora, pues pasaron a tener grado de máxima prioridad entonces por eso es que están reacomodando esos recursos, me parece que por ahí es el asunto.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, también es importante mencionar que a nivel de lo que es el mantenimiento en el Distrito de Riego, en algunos sectores, pues tenemos un rezago. Recordemos también que la tarifa no es suficiente para realizar reparaciones en algunos sectores que ameritan ese mantenimiento o esa reparación, que gran parte de la tarifa no toda, va a lo que son inversiones para reparación de canales y caminos, sino que también va para el tema de salarios, temas administrativos y que de ahí la importancia que nosotros en un principio habíamos establecido un incremento de la tarifa para poder cumplir no solamente con el tema de mantenimiento, de reparación de infraestructura, sino de inversiones que requieren el Distrito de Riego. Es mucha el área que tenemos bajo riego en este momento, estamos hablando de 30 mil hectáreas y eso requiere un día a día, una planificación de todas las actividades que requieren mantenimiento en el Distrito, pero no tenemos esa totalidad de recursos. Esto apenas es una parte de la cantidad de obras que requieren un mantenimiento, una atención y lo que hemos ido realizando es como una atención inmediata en aquellas zonas que requieran hacer un mantenimiento menor, pero la cantidad de infraestructura en el Distrito de lo que son canales, lo que son caminos, lo que son cajas, tomas, sifones, es algo admirable y requiere efectivamente de una mayor cantidad de recursos. Como decía Marcos Monestel, posiblemente esto lo debimos hacer a principio de año, pero recuerden que también hay temas que nosotros no los teníamos claramente definidos como el tema del canon de supervisión que pasó considerablemente de 50 millones a 180 millones, entonces pues se ha tenido que hacer una planificación más ordenada de las inversiones que requiere el Distrito. Pero bueno, ahí vamos poco a poco de acuerdo con los ingresos que se tienen haciendo las reparaciones del caso que quisiéramos en cierta forma, hacer reconstrucciones, hacer mejoras mucho más importantes, sin embargo, tenemos limitaciones en ese sentido, pero una de las cosas importantes es que el servicio se mantiene, el servicio se da todos los días y ese es un aspecto importante y que los funcionarios encargados de realizar este tipo de labores, llevan un control sobre las acciones y los requerimientos que se requieren en cada uno de los sectores para poder dar ese servicio día a día. Gracias.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, yo las justificaciones que vi que se presentan, también lo entendí como el hecho de que hubo gastos que se tenían presupuestados que fueron disminuidos precisamente producto de la pandemia, como los viáticos y otros más, entonces yo me imagino que por ahí quedó la opción de redireccionarlos a estas otras cosas que de igual manera urgen, yo lo entendí así, supongo que también algo de eso tuvo que ver. No sé si alguien más tiene alguna otra observación.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo creo que la preocupación de Ricardo es válida pero precisamente el Distrito de Riego Arenal Tempisque, es de una extensión grandísima y cuesta pues estar revisando todo con el personal que se tiene y con los recursos que se tienen para priorizar es un poco difícil y como usted también lo indica, creo que la Dirección del Distrito de Riego, al ver que se había ahorrado en ciertos insumos, pues aprovecha para hacer las modificaciones presupuestarias para arreglar estas otras cosas que necesitaban inversión entonces desde ese punto de vista lo asimilé yo igual.

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, esta modificación, si tengo que ser claro que fue presentada para trámite en el mes de agosto, no la habíamos tramitado en razón de que estábamos con el POI-Presupuesto 2021, con informes de ejecución de la Contraloría y Hacienda, que los informes que antes se enviaban a la Contraloría trimestralmente, ahora son mensualmente, entonces por eso se está tramitando hasta ahora, bueno el presupuesto extraordinario que habíamos también tramitado para hacer los recortes de Transferencia de Gobierno, entonces no se pudo presentar antes, si quiero hacer esa aclaración porque desde agosto se había solicitado este trámite.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, me queda bien claro la consulta lo más importante es que se refleje y que quede bien respaldado el por qué. Ese era más que nada mi interés y queda excelentemente claro. Gracias.

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, con mucho gusto don Ricardo.

La señora Cinthya Hernández Alvarado consulta a los señores miembros de Junta Directiva si están de acuerdo.

A las 5:44 p.m. se desconecta al Licenciado Marcos Monestel Alfaro y a la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano de la Unidad Financiero Contable.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6259:** Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria MP-N3-2020 que se presenta mediante el Oficio SENARA-DAF-FIN-PRES-0101-2020, la cual comprende un rebájese por la suma de \$59.615.549,46 y un aumentese por la suma de \$59.615.549,46, por objeto de gasto y clasificación económica, según el siguiente detalle:

**Resumen modificación presupuestaria por objeto del gasto**

I Parte			
Disminución del presupuesto de egresos por partida MP-N3 (colones)			
Egresos:			
Partida 1	Servicios	₡	28 210 149,46
Partida 5	Bienes duraderos	₡	31 405 400,00
<b>Total disminución modificación presupuestaria MP-N3</b>			<b>₡ 59 615 549,46</b>
II Parte			
Aumentese del presupuesto de egresos por partida MP-N3 (colones)			
Egresos:			
Partida 1	Servicios	₡	14 432 531,95
Partida 2	Materiales y suministros	₡	9 863 130,00
Partida 5	Bienes duraderos	₡	35 319 887,51
<b>Total aumentese modificación presupuestaria MP-N3</b>			<b>₡ 59 615 549,46</b>

El trámite de esta modificación presupuestaria MP-N3, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad, y afecta el cumplimiento de metas del POI- Presupuesto 2020, conforme lo indica la Dirección de Planificación Institucional en los oficios: SENARA-DPI-0156-2020.

Así mismo las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, convenios, licitaciones o contratos, se verificaron que las variaciones se hacen de conformidad con la normativa legal que las rige.

Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

#### 4.1 SENARA-GG-0920-2020 Acuerdo 6244

Sra. Patricia Quirós Quirós, sobre este acuerdo recordarán que ustedes habían solicitado el informe técnico y el criterio jurídico para resolver el incidente de nulidad presentado por Consultopo. La Dirección Jurídica presentó el criterio y también la parte técnica y don Giovanni presentó también una resolución sobre este tema.

Sr. Giovanni López Jiménez, la Institución promovió una licitación que corresponde a la Licitación Nacional 2020 000001-0018800001 para levantamiento topográfico con tecnología Lidar, batimetría, ortofotos y productos cartográficos derivados para el proyecto PAACUME, esa licitación fue adjudicada y la empresa Consultopo Ingeniería S.A., presentó un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, que es el recurso que procede en ese caso contra el acto de adjudicación, sin embargo, lo presentó en forma extemporánea por lo que la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-00999-2020 del 23 de setiembre de 2020, dispuso rechazar el recurso de apelación. Con este recurso de apelación el acto queda en firme y por lo tanto continúa con el proceso de firma de contrato y de ejecución contractual, en vista de que el recurso fue rechazado, la empresa Consultopo Ingeniería presenta un incidente de nulidad de actuaciones, solicitando que se anulen los actos de procedimiento dictados y que se re adjudique en su favor esa licitación. Eso la empresa Consultopo presentó tanto a la Junta Directiva, como a la Dirección Jurídica, como a la Auditoría Interna, la misma solicitud, en realidad la resolución corresponde a la Junta Directiva como jerarca institucional y por ser quien adjudicó en su oportunidad la licitación. La parte técnica revisó los argumentos del recurso de nulidad y se pronunció mediante oficio SENARA-GG-PAACUME-0209-2020 y la Dirección Jurídica se pronunció mediante oficio SENARA-DJ-111-2020. Estamos presentando, de conformidad con lo contenido en estos oficios, un proyecto de resolución para consideración de la Junta Directiva, en cuanto al fondo del asunto, una vez que se analizaron los argumentos, determinamos que se trata de las mismas discrepancias en torno a temas de fondo que fueron discutidos por la vía de recurso de apelación. Hay que recordar que no es lo mismo un recurso de apelación que un recurso de nulidad, en materia de contratación administrativa, el recurso de apelación puede referirse a cualquiera de los elementos que sirven de motivo al acto, es decir, puede cuestionarse si los criterios de evaluación de las ofertas fueron bien aplicados o no, pueden discutirse temas de admisibilidad de las ofertas, pueden discutirse temas formales, es decir, todo tipo de situación en donde se haya emitido criterio técnico o legal, pues son discutibles por la vía del recurso de apelación. Revisados los elementos que el solicitante aporta, encontramos que efectivamente se trata de temas de fondo o de forma en torno a la calificación técnica o legal que se hizo de las ofertas, entre otras cosas por ejemplo, cuestiona que no está de acuerdo con la valoración que se hizo al acuerdo consorcial presentado por la oferta adjudicada, ya que en su criterio la oferta debió haber sido subida a SICOP por las tres empresas que conforman el consorcio, no obstante, el criterio de la Administración que se siguió es que, en el acuerdo consorcial, efectivamente está firmado por los tres oferentes y le dan poder a dos de ellos para que presenten la oferta y efectivamente así lo hacen, de manera tal, que no hay ningún acto incorrecto en cuanto al acuerdo consorcial. También se discuten asuntos por ejemplo relacionados con la experiencia de las empresas, ellos cuestionan de si se debió haber considerado o no la experiencia, cuestionan experiencias que fueron calificadas por la parte técnica, sin embargo, aún cuando se discuta ese tema, la calificación de ofertas es una etapa superada, es una etapa precluida. Cuestiona también las condiciones profesionales del director del Proyecto y cuestiona también si las empresas subsanaron o no los aspectos que se le pidió o si lo hicieron dentro o fuera de plazo.

En resumen y conforme se detalla más ampliamente en el informe técnico y en el informe legal, lo que el oferente pretende a través del incidente de nulidad, es que se abra nuevamente una discusión sobre aspectos atinentes a los criterios que se siguen para la calificación de ofertas, lo cual no es procedente por la vía de recurso de nulidad. Hay que recordar que de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y así está establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa, el régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública, se aplicará a la contratación administrativa, de acuerdo con los artículos 166, 167

y 168, la nulidad del acto se da cuando faltan uno o varios elementos constitutivos real o jurídicamente. Así las cosas, la Ley General de la Administración Pública, define requisitos del acto administrativo, tanto requisitos formales que tienen que ver con el sujeto que emite el acto, es decir, la competencia del sujeto que lo dicta y el procedimiento y los elementos materiales contenido, motivo y fin, de manera que la falta o el vicio grave en alguno de esos elementos, es lo que podría dar lugar a una nulidad. Así las cosas, tal y como se expone en el criterio jurídico, lo que cabría determinar en un recurso de nulidad es si estamos ante la ausencia o vicio grave de algún elemento del acto administrativo capaces de generar nulidad, se analizan, en el criterio jurídico, uno a uno los elementos del acto que se dictó, determinándose que en cuanto al procedimiento, pues se siguieron los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública, todo lo cual consta en la plataforma SICOP. El acto de adjudicación fue dictado por la Junta Directiva, que es competente para esos efectos en la materia, los informes tanto técnicos como legales y administrativos, fueron dictados por los órganos que tienen competencia en la materia. Y luego se analizan los elementos materiales del acto como motivo, contenido y fin. En cuanto al motivo, se determina que efectivamente el acto está motivado, en el acto de adjudicación así como en los informes respectivos, se señalan las razones por las cuales se dicta el acto, específicamente en el acuerdo de Junta Directiva que realiza la adjudicación, se hace referencia expresa a los informes técnicos, legales, administrativos y a la recomendación de la Comisión de Licitaciones, donde consta la motivación y las razones por las cuales se considera que el consorcio adjudicado tiene una oferta correcta. Así las cosas, independientemente de que el solicitante de la nulidad esté o no esté de acuerdo con la motivación, lo cierto es que el acto si tiene ese elemento de motivación y por lo tanto no podría dar eso lugar a una nulidad.

En cuanto al contenido del acto, en el mismo sentido el acto tiene una motivación, un fundamento jurídico, una referencia a los criterios que se siguen para la adjudicación, de manera que no hay ningún vicio en el contenido.

Y lo mismo en el fin público que se persigue, pues lo estudios topográficos obedecen a una necesidad pública que está vigente y que desde que se conformó el expediente, ahí se exponen, por qué se requieren esos estudios.

Así las cosas, no encontramos, ni la parte técnica, ni la parte legal, ningún motivo que pueda generar nulidad del acto administrativo. Por esa razón, se considera que los motivos que aduce para solicitar la nulidad no dan lugar a esa condición jurídica de lo actuado.

Finalmente, el solicitante presenta una solicitud para que se recusen los funcionarios que tuvieron a cargo la revisión técnica y legal de las ofertas, particularmente pide que se recuse a los funcionarios Emmanuel López Vargas, Marvin Barrantes Castillo y Osvaldo Quirós Arias, sin embargo, se considera que esa recusación no es de recibo por cuanto, la recusación de funcionarios es una gestión que debe de ir dirigida contra el propio funcionario recusado para que se determine si se abstiene o no de emitir el criterio en este caso. Además, debe ampararse en algunas de las causales de recusación que establece el ordenamiento jurídico, como en motivos válidos, fundamentarse debidamente y aportar la prueba respectiva conforme lo establecen los artículos 230 de la Ley General de la Administración Pública, 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 12 y 14 del Código Procesal Civil. En este caso el recusante, lo que argumenta es que no está de acuerdo con los criterios técnicos y legales emitidos por los funcionarios recusados y que dieron sustento a la calificación de la oferta del consorcio adjudicado y al acto de adjudicación. Sin embargo, en esa solicitud, no se indica siquiera la causal y el fundamento jurídico que se invoca para la recusación y se limita a indicar que esos funcionarios ya emitieron criterio sobre la revisión de ofertas o subsanaciones, situación que por sí sola no inhibe a estos funcionarios para que puedan revisar lo actuado y puedan pronunciarse dando informes sobre la nulidad que ahora se solicita, por lo que esas diferencias de criterio, por sí solas, no son motivo válido de recusación, por lo cual, se considera que se debe rechazar la misma.

En el Por Tanto de la resolución propuesta, se hace una explicación, una referencia a esos elementos que les he

indicado, los cuales están conforme a los criterios recibidos, tanto técnicos como legales en los cuales se considera que el recurso se debe declarar sin lugar, el incidente de nulidad se debe declarar sin lugar. Entonces esa es la propuesta de acuerdo que se está proyectando en pantalla. Si tienen alguna duda, con muchísimo gusto les aclaramos.

**Se abre espacio para consultas u observaciones.**

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, a mí me queda claro, lo que no veo es la propuesta de acuerdo.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, la propuesta de acuerdo es la que se está proyectando ahorita en pantalla, que no se envió con la documentación anteriormente, pero se está aportando en este momento y toda es conforme con los oficios SENARA-GG-PAACUME-0209-2020 y SENARA-DJ-111-2020

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, si el acuerdo sería declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por los motivos que se justifican precisamente en esta propuesta de acuerdo, eso sería.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, correcto.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, exacto. ¿Alguien que quiera indicar algo? Yo estoy de acuerdo.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, yo también.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, tal vez quisiera nada más aclarar que, cuando en un proceso de licitación o en acto de adjudicación se incurre en alguna nulidad, el momento procesal para alegar esa nulidad es junto con el recurso que quepa contra la adjudicación, entonces en este caso, cualquier violación al ordenamiento jurídico, debe alegarse con el recurso de apelación y es en ese momento en que la Contraloría, que en este caso es quien conoce el recurso, valora si se cometió o no se cometió eso. Lo que sucede en este caso es que el acto de adjudicación no fue recurrido en el plazo establecido, motivo por el cual, la Contraloría rechazó el recurso y entonces vienen con un recurso de nulidad, establecido en forma autónoma al recurso de apelación, a querer que la Administración entre, por la vía de nulidad, a resolver temas que son propios de una apelación, lo cual, no corresponde porque la nulidad de actuaciones es precisamente de actuaciones, no de resoluciones. Las actuaciones tienen que ver con temas de procedimiento básicamente, por ejemplo, que no se notificó a una parte, que se adjudicó sin haber un estudio de ofertas, que se comunicó, que se ejecutó algún acto sin haber estado firme, es decir, temas que tienen que ver propiamente con el procedimiento que puede generar nulidad o indefensión a alguna de las partes, no es para conocer temas de fondo como lo que presenta el solicitante de la nulidad.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, perfecta la explicación.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, muchas gracias.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, ahí evidentemente lo que hay, como lo indica Giovanni, por medio de un instrumento jurídico tratar de gestionar otras cuestiones que eran procedentes con otro diferente o eventualmente como dice don Giovanni, haberlo alegado, si era un tema de nulidad, también en el momento que se presentó la apelación. Entonces de parte mía yo estoy de acuerdo.

**Los demás miembros de Junta Directiva indican que también están de acuerdo.**

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6260:** Conoce esta Junta Directiva el Incidente de Nulidad de actuaciones presentado por parte del señor Martín Enrique Molina Loaiza, en su condición de Representante Legal de la empresa Consultopo Ingeniería S.A. relacionado con el procedimiento de Licitación 2020LN-000001-0018800001, y al respecto se resuelve:

**RESULTANDO:**

1. Conforme se desprende del expediente electrónico de la Licitación 2020LN-000001-0018800001 "Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume", el acto de adjudicación dictado se encuentra firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, según consta en el resolución R-DCA-00999-2020, emitida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**, a las nueve horas veintisiete minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte.
2. Una vez agotada la etapa recursiva contra el acto de adjudicación la empresa CONSULTOPO INGENIERIA S.A. presenta Incidente de Nulidad de Actuaciones, en el cual pretende que se anulen las actuaciones dictadas en dicho procedimiento de contratación incluyendo el acto de adjudicación y solicitando que se readjudique en su favor la licitación, y que además se tengan por recusados los funcionarios que en su oportunidad emitieron criterios técnicos y legales sobre esta licitación, concretamente los funcionarios Enmanuel López Vargas, el señor Marvin Barrantes Castillo y Osvaldo Quirós Arias.
3. Para la resolución de esta acción se ha solicitado criterio técnico y legal, los cuales fueron emitidos respectivamente mediante oficios SENARA-GG-PAACUME-0209-2020, y SENARA-DJ-111-2020.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Una vez analizados los agravios que aduce el incidentista, es claro que se trata de cuestiones de fondo o forma, relacionadas con discrepancias en torno a la calificación técnica o legal que en su oportunidad se hizo de las ofertas, relativas al cumplimiento o no de los requisitos cartelarios establecidos para esta licitación o requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En efecto el incidentista manifiesta su disconformidad, entre otras cosas con el criterio de revisión de ofertas relacionado con valoración del acuerdo consorcial aportado por la empresa adjudicada y que forma parte de dicha oferta, con el criterio administrativo seguido para tener por correctamente presentada la oferta por parte del consorcio adjudicado según los términos del acuerdo consorcial y la ley, con la calificación que se dio a la experiencia de las empresas que conforman el consorcio adjudicado, con las condiciones profesionales del Director del Proyecto propuesto por el consorcio adjudicado, con los criterios sobre los cuales se fundamenta la acreditación de la experiencia mínima requerida en el cartel respecto del oferente adjudicado, con la calificación que se dio a las subsanaciones que en su criterio no realizó la empresa Stereocarto Centroamérica S.A. o que en su criterio las realizó fuera de plazo, y en relación con el incumplimiento que en su criterio se da respecto de la inscripción y certificaciones ante el CFIA.

Así las cosas, es evidente que el incidentista pretende abrir una discusión sobre aspectos cuya vía para discutirlos es mediante el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, cuyo conocimiento y resolución corresponde en este caso a la Contraloría General de la República.

En este sentido, en el supuesto de hecho de que para el dictado de un acto de adjudicación se hubiere incurrido en nulidades o violaciones al ordenamiento jurídico, el medio legal para hacerlas ver en sede

administrativa es precisamente mediante el recurso que quepa contra dicho acto, que en este caso era el recurso de apelación.

La Ley de Contratación Administrativa dispone en su artículo 88 lo siguiente:

*“Artículo 88.-Fundamentación del recurso. El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados.  
En los casos en que se apele un acto de readjudicación, la impugnación, únicamente deberá girar contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoria, y cualquier situación que se haya conocido desde que se dictó el acto de adjudicación estará precluida.”*

Queda claro entonces, que la vía legalmente establecida para señalar vicios del procedimiento y del acto de adjudicación, nulidades y demás infracciones al ordenamiento jurídico, es mediante el recurso de apelación.

En el presente caso el acto de adjudicación no fue recurrido en tiempo conforme lo establece el ordenamiento jurídico, en razón de lo cual la Contraloría General de la República rechazó el recurso de apelación interpuesto, con lo cual la adjudicación quedó en firme, válida y eficaz, siendo entonces que dicha etapa ya quedó precluida. En efecto, mediante resolución R-DCA-00999-2020, emitida por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**, a las nueve horas veintisiete minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte, en ente contralor dispuso:

**“POR TANTO**

*De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 144, 182, 183, 186 187 del RLCA, en su inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSULTOPO INGENIERÍA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0018800001** promovida por el **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)** para el “**Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume**”, acto recaído a favor del **CONSORCIO STEREOCARTO CENTROAMÉRICA-RIVERING-TECHTOPO**, por un monto de **¢262.611.998,87 (doscientos sesenta y dos millones seiscientos once mil novecientos noventa y ocho colones con ochenta y siete céntimos). NOTIFÍQUESE.”***

**SEGUNDO:** Conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, el acto administrativo se presume legítimo y sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, de ahí que en esta materia se sigue el principio de conservación del acto y el de ejecutoriedad del acto administrativo.

El artículo 146, inc. 1) de la Ley General de la Administración Pública, dispone respecto de la ejecutoriedad del acto administrativo lo siguiente:

*“De la Ejecutoriedad*

*Artículo 146.-*

*1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.*

Por su parte el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, es claro en señalar que la interposición de los recursos administrativos no suspenderán la ejecución del acto recurrido. Señala dicha norma legal:

*“Artículo 148.-Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”*

Es claro entonces, que los agravios en cuanto al fondo de lo resuelto, tales como la discusión de aspectos contenidos en los criterios administrativos, técnicos o legales que sirven de fundamento al acto, o las discrepancias que se tenga respecto de lo expuesto en dichos criterios, son discutibles por la vía recurso de apelación contra el acto de adjudicación, y es por esa vía recursiva donde pueden y deben alegarse y hacerse ver las nulidades que eventualmente pueda contener el acto que se impugna, y las eventuales infracciones sustanciales al ordenamiento jurídico. De acuerdo con lo anterior, una vez superada dicha etapa, el acto queda firme, sin que sea procedente volver a abrir discusiones al respecto en sede administrativa.

**TERCERO:** La presentación de un “incidente de nulidad” en forma autónoma del recurso de apelación, resultaría procedente, en el tanto se trate de actuaciones (por ejemplo, no se notificó debidamente el acto de adjudicación, o el mismo fue dictado por un funcionario que no tenía la competencia para dictarlo, o se dictó sin estar agotado el tiempo para realizar alguna subsanación de la oferta, etc). Así las cosas, siendo que en el presente caso, el acto de adjudicación ya adquirió firmeza con lo que quedó precluida dicha etapa, únicamente resta valorar si en el procedimiento se cometió alguna violación sustancial al ordenamiento jurídico capaz de generar la nulidad que se alega.

**CUARTO:** El régimen jurídico aplicable a la contratación administrativa, está definido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

*“Artículo 3.-Régimen jurídico.*

*La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.*

*Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.*

*En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.*

*El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.*

*Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.*

*Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República.” (Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006). (La negrita es suplida).*

La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 128 y siguientes establecen los elementos de validez del acto administrativo. El artículo 128 de dicho cuerpo legal parte de que es válido el acto administrativo sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, estableciéndose de seguido los elementos formales del acto (procedimiento y competencia del sujeto que lo dicta), y los elementos materiales (motivo, contenido y fin).

Asimismo, señala la Ley General de la Administración pública, en sus artículos 166, 167 y 168 lo siguiente:

*“Artículo 166.-Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.*

*Artículo 167.-Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.*

*Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.”*

Analizado el caso concreto, tenemos en cuanto a los elementos formales del acto, y conforme se expone en el criterio legal tenido a la vista, en lo que se refiere al procedimiento de contratación (caracterizado por el cumplimiento de prerequisites de la contratación, la publicación de un cartel como cuerpo de especificaciones y reglamento específico de la contratación que se promueve, recepción de ofertas, análisis y evaluación de ofertas, etapa de subsanaciones o aclaraciones, existencia de informes técnicos y legales sobre las ofertas recibidas, análisis y recomendación por parte de la Comisión de Licitaciones, análisis y toma del acto de adjudicación por parte de la Junta Directiva, y agotamiento de la etapa recursiva), el mismo se ha realizado

conforme al iter procedimental establecido en la Ley de Contratación Administrativa y Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa bajo la plataforma del Sistema de Compras

Públicas (SICOP) en el cual consta el expediente electrónico de la contratación con todos los elementos que lo constituyen, sin que se haya comprobado algún agravio al incidentista que haya podido causar nulidad o indefensión. El acto de adjudicación es un acto tomado mediante un acuerdo formal de Junta Directiva, expresado por escrito, y debidamente comunicado a los oferentes a través de la plataforma SICOP, que es el procedimiento establecido al efecto.

Por otra parte, en cuanto a la competencia del órgano que dictó el acto de adjudicación, tenemos que según lo indica el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública,

*“Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”*

En este caso concreto el acto fue dictado por la Junta Directiva de SENARA, la cual es el jerarca institucional con competencia específica para dictar el acto de adjudicación, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa interna de SENARA, sobre la base de los análisis de ofertas recibidas, informes y recomendaciones técnicas, legales y administrativas, de manera que en cuanto al órgano que dictó el acto se observa ningún motivo capaz de generar nulidad.

Por otro lado, en lo que corresponde a los elementos materiales del acto, conforme se expone en los criterios técnico y legal recibidos, tampoco encontramos elementos capaces de generar la nulidad alegada, por las razones que se exponen a continuación:

Véase que en cuanto a la motivación del acto, y conforme se desprende del expediente electrónico de la contratación, el acto de adjudicación si está debidamente motivado, pues en él se citan expresamente los elementos técnicos y legales que fundamentan la selección de la oferta ganadora del concurso, así como las recomendaciones emitidas por los funcionarios y órganos con competencia en la materia. Obsérvese que en el propio acto de adjudicación, se hace referencia a los análisis de ofertas recibidas, a los informes técnicos, legales y administrativos en que se fundamenta y que constan en el expediente, a la razonabilidad del precio y a la existencia de contenido presupuestario. Por otra parte, todos esos elementos fueron incorporados al expediente electrónico de la contratación a través de la plataforma SICOP. Al analizar los informes técnicos y legales que fundamentan el acto, y que constan en la plataforma SICOP, se exponen con más amplitud los criterios seguidos por la Administración para la evaluación de las ofertas. Téngase además en cuenta, que conforme lo señala el artículo 136 inc. 2 de la Ley General de la Administración Pública,

*“2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.”*

Así las cosas, si bien el aquí solicitante de la nulidad no está de acuerdo con los motivos expuestos en los análisis técnicos o legales que sirvieron de fundamento al acto de adjudicación, y manifiesta tener discrepancias con los criterios administrativos utilizados por la administración en el análisis y selección de ofertas, lo cierto es que la existencia de dichas discrepancias no dan lugar a la nulidad del acto, por cuanto el acto de adjudicación sí está motivado, aun cuando el solicitante no comparta la motivación dada. De manera que la gestión de nulidad, no es una vía establecida para abrir una discusión sobre las diferencias de criterio en

relación con la evaluación que en su oportunidad se hizo de las ofertas y que permitió tenerlas como elegibles o inelegibles, pues la etapa de adjudicación y la etapa recursiva ya son etapas precluidas, y en consecuencia la gestión de nulidad no es un proceso donde se deba abrir nuevamente una discusión sobre los criterios administrativos que sirvieron de motivación al acto, pues ellos son temas propios del recurso de apelación, que el aquí incidentista bien tuvo la oportunidad de discutirlos en tiempo y forma ante la Contraloría General de la República. Lo discutible a través de una gestión de nulidad es el cumplimiento o no de aquellos elementos que conforme la Ley General de la Administración pública pueden generar nulidad del acto administrativo.

Por otro lado, en cuanto al contenido del acto impugnado, el mismo tampoco contiene omisiones capaces de generar nulidad, por cuanto el mismo contiene todos los elementos propios de un acto de adjudicación, entre ellos la identificación del concurso, la motivación, la referenciación de los oficios técnicos, legales y administrativos en que se fundamenta, la indicación específica de la oferta adjudicada, el monto de la adjudicación, la razonabilidad del precio y todos los demás elementos y condiciones bajo las cuales se realiza la adjudicación que se rigen de acuerdo con el cartel del concurso y en la oferta adjudicada, y que están incluidos en el expediente electrónico a través de la plataforma SICOP, de manera que el contenido del acto es lícito, posible, claro, preciso, proporcionado al fin legal y abarca todas las cuestiones de hecho y de derecho debatidas durante el procedimiento de contratación.

Finalmente tampoco se observa algún vicio de nulidad en cuanto al fin público que se persigue, toda vez que desde el oficio inicial del concurso se expone la necesidad pública que se pretende satisfacer con los estudios técnicos que se requiere generar a través de esta contratación, y en el acto de adjudicación y estudios de ofertas en que se fundamenta, se exponen las razones por las cuales la administración consideró que la oferta adjudicada es la más conveniente a los intereses públicos, de manera que no podemos tener por demostrado que en la presente contratación existe ausencia de interés público, como para poder tener por acreditada una nulidad del acto.

**QUINTO:** Finalmente en cuanto a la solicitud de recusación que se plantea contra los funcionarios que emitieron criterios técnicos o legales en el procedimiento, particularmente contra los funcionarios Enmanuel López Vargas, el señor Marvin Barrantes Castillo y Osvaldo Quirós Arias, la misma no es de recibo, por lo siguiente: Tome en cuenta el solicitante, que la recusación de funcionarios es una gestión que debe ir dirigida contra el propio funcionario recusado para que este determine si se abstiene o no de emitir criterio sobre el caso. Debe ampararse además en alguna de las causales que establece el ordenamiento jurídico como motivo válido de recusación, debe además fundamentarse debidamente y aportarse la prueba respectiva (Artículos 230 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 12 y 14 del Código Procesal Civil) En el presente caso, el recusante lo que argumenta es que no está de acuerdo con los criterios técnicos y legales emitidos por los funcionarios recusados y que dieron sustento a la calificación de la oferta del consorcio adjudicado y al acto de adjudicación. Véase sin embargo, que la solicitud no indica siquiera la causal y fundamento jurídico que invoca para la recusación, y se limita a indicar que esos funcionarios ya emitieron criterio sobre revisión de ofertas o subsanaciones, situación que por sí sola no inhibe a los funcionarios para que puedan revisar lo actuado o pronunciarse dando informes sobre la nulidad que ahora se solicita, y por lo tanto la existencia de esas diferencias de criterio por sí solas no son motivo válido de recusación, por lo que se rechaza la misma.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, se declara SIN LUGAR el incidente de NULIDAD de actuaciones, presentado por el señor Martín Enrique Molina Loaiza, en su condición de Representante Legal de la empresa Consultop Ingenierías S.A. respecto del procedimiento de la Licitación 2020LN-000001-0018800001 "Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume". Notifíquese. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES**

No se presentan mociones.

**ARTÍCULO N°6) CORRESPONDENCIA**

**6.1 SENARA-AI-304-2020 Modificación N°4, Plan de Trabajo de la Auditoría Interna.**

**A las 6:04 p.m. se conecta la Licenciada Irma Delgado Umaña, Auditora Interna.**

Sra. Irma Delgado Umaña, mi tema es muy breve en realidad, es un oficio donde se comunica la modificación al plan de trabajo, es la última modificación del año, donde estamos trasladando el estudio incluido en una modificación anterior relacionado con trabajo remoto ante la pandemia COVID-19 para el próximo año porque en realidad, ya no nos da tiempo de terminarlo. Tenemos adelantada la parte de planificación y la recopilación de información pero ha tenido poco avance porque se está desarrollando otro estudio por parte de la encargada que va un poco más adelantado entonces en una forma de compensación, estamos incluyendo otro estudio que es más breve y que tiene que ver con la evaluación de la gestión de convocatorias y elaboración de actas de Junta Directiva ante la pandemia con esta forma de trabajar virtual por cuanto se encontró una reunión de auditores que era un tema de interés a analizar, sobre todo por el cumplimiento del bloque de legalidad. Es un estudio que es más rápido y que probablemente si lo podemos sacar este año, básicamente es como un cambio, el otro estudio lo vamos a valorar porque también nos puede dar información valiosa para cuando la Institución entre a trabajar en trabajo remoto, ya no por efectos de la pandemia, sino por organización institucional. No sé si tienen alguna duda.

Se abre espacio para consultas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera hacerle alguna consulta o tiene alguna duda?

Sr Ricardo Gamboa Araya, yo en realidad no, yo lo veo bien.

Se le da las gracias a la señora Irma Delgado Umaña.

Sra. Irma Delgado Umaña, muchas gracias que tengan buena tarde.

**A las 6:07 p.m. se desconecta a la Licenciada Irma Delgado Umaña, Auditora Interna.**

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

Se tiene por conocida la Modificación N°4, Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, referenciada en oficio SENARA-AI-304-2020.

**7. Asuntos Presidente Junta Directiva**

No se presentan asuntos por parte de la Presidencia.

8. Varios

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 6:08 p.m.



Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vicepresidente**

Preside



Sr. Freddy Barahona Alvarado, **Director**

Preside



Bach. Daniela Carmona Solano, **Secretaria**

Junta Directiva

Última línea

---